SE SUSCRIBE

En Madrid en el despache de libres de la IMPRENTA NACIONAL.

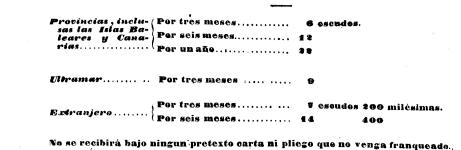
PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes...... 1 escude 296 milésimas. Por tres meses..... 2

En provincias en todas las Administraciones de Correos En París . C. A. Saavedra , rue Taibout, núm. 55

se reciben los anuncios en la Administracion de diez de la mañana á cuatro de la tarde todes los dias: los festivos solamente de ence á una

# GACETA



PRECIOS DE SUSCRICION.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

#### REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de haber solicitado la empresa unida de los ferro-carriles de Cardenas y Júcaro la aprobacion de la reforma de los artículos 2.º y 14 de sus estatutos, acordada por la junta general de accionistas:

Vista la Real cédula de 29 de Noviembre de 4853 sobre Sociedades anónimas:

Considerando que la reforma de los citados artículos 2.º y 14 de los estatutos de la Compañía fué llevada á cabo con arreglo á lo que prescribe el 24 de los mismos estatutos:

Considerando que el aumento del capital social en los términos que fija el art. 2.º reformado, así como el reservar para este fin parte de los dividendos que debian repartirse á les accionistas, segun se acuerda en la modificacion del 14, en nada se oponen á las prescripciones legales:

Considerando que el fin de esta reforma, ó sea el dar mayor facilidad á la construccion y explotacion de los ferro-carriles objeto de la Sociedad, debe considerarse como útil y beneficioso á los intereses generales, y así lo reconocen las corporaciones y funcionarios que han informado acerca de este punto:

Considerando que en la tramitacion del expediente se han observado las disposiciones vigentes en

De conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en aprobar la reforma de los artículos 2.º y 14 de los estatutos de la empresa unida de los ferro-carriles de Cárdenas y Júcaro, en los términos en que la acordó la junta general de accionistas celebrada en 42 de Mayo de 1865.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.-Está rubricado de la Roal mano. El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro.

El Gobernador superior civil de la isla de Puertoocurria novedad en el territorio de su mando.

----

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ÖRDEN.

Minas.

Exemo, Sr.: Vistos los expedientes de los registros denominados San José, San Luis, Santa Clara, San Francisco y San Fernando, del término de Somontin, en la provincia de Almería, segun los cuales se trata de explotar una sustancia conocida con el nombre de esteatita ó silicato magnésico, vulgo jaboncillo: y habiéndose ocurrido duda acerca de si la expresada sustancia debe considerarse comprendida en el art. 1.º de la ley del ramo y ser objeto de concesion minera, ó si, por el contrerio, debe serlo en el 3.° y de libre aprovechamiento; la REINA (Q. D. G.). de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa oida la Seccion de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, y teniendo en cuenta que si bien la sustancia de que se trata no se halla comprendida en ninguno de los dos citados artículos de la ley, exige por su naturaleza y principalmente por su forma de yacimiento, operaciones mineras arregladas al arte. en cuyo caso es más justo y conveniente que se sujete á las reglas y condiciones de la minería, se ha servido disponer que se considere comprendida la esteatita en el art. 4.º de la ley y que se sigan por todos sus trámites en legal forma los indicados expedientes; publicándose esta resolucion en la GACETA con arreglo á lo que se previene en el art. 2.º del reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1867.=Orovio.=Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EN EL MES DE MARZO ÚLTIMO. Secretaria.

Nombrando Oficial de Administracion de cuarta clade la de quinta.

Idem Oficiales de Administracion de quinta clase á los Aspirantes D. Luis Diez y D. Ricardo Espejo y Chaparro, y á D. Francisco Mesa, en comision, que era Promotor fiscal, cesante.

Idem portero segundo á D. Ignacio Bergareche, que D. José Diaz, que era de la de quintos, y de esta clase á

## Gobiernos de provincia.

po á D. Juan Rivera, Teniente retirado del ejército.

Nombrando Oficial ambulante de Andalucía á Don Eufrasio Barquin, Ayudante de la de Extremadura. Confirmando á D. Fernando María Carrascon en la plaza que hoy desempeña en comision de Oficial de Man-

Nombrando en comision Oficial de Mérida á D. Jaeinto del Saz Orozco, cesante del ramo. Idem Oficial de la clase de sextos de la Central á Don

Idem Administrador ambulante de Andalucía á Don Enrique de Soto y Mendieta, Oficial de la clase de quin-

tos de la Central. Idem para id. á D. Luis Balaca, Oficial de Adminis-

Nombrando Administrador ambulante de Córdoba á Málaga á D. Policarpo Peña y Conde, Oficial cuarto de la Administracion de Sevilla.

Idem para esta, en comision, á D. José María Baquero.

Idem Administrador ambulante del Norte á D. Anselmo Menendez Zarracina, que lo es de esta corte á

Idem para esta á D. Antonio Avila, cesante del ramo. Idem Administrador de Córdoba á Málaga á D. Pe-

dro Pomares, Oficial en comision de la del Mediter-Idem para esta, en comision, à D. Felipe Paez, me-

ritorio primero de la Central. Idem Administrador ambulante del Mediterráneo, en comision, à D. José María de Castro, Oficial en comi-sion de la misma ambulante.

Idem Oficial de la clase de sextos de la Central á D. Juan Donoso Cortés, Ayudante de la ambulante de

Idem Administrador ambulante de Andalucía á Don Manuel Loreto y Cheirasco, cesante de Hacienda. Idem id. de Bilbao a Castejon a D. Eladio Ochoa, Oficial de la del Norte.

Idem para id. á D. Manuel Gonzalez Gamoneda, Contador de primera clase. Idem en comision Oficial de la clase de sextos de la Central à D. Luis Teulon, meritorio de la clase de prime

ros de la misma. Confirmando á D. Antonio Rosado en la plaza que desempeña de Administrador de la ambulante de Ex-

#### MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavia Alarma, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del 4 del presente mes en los arrecifes de Rocadillo un cachucho con cincó bultos de

Y dos indivíduos del citado apostadero aprehendieron en la misma noche en la playa S. de la Juna-ra y tierra del Rocadillo, en union de los carabineros, siete bultos del mismo genero.

## -

## EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Dean, Cabildo y Beneficiados de la Santa Iglesia catedral de Solsona acuden respetuosos M. para exponer los sentimientos de adhesion a su augusta Persona y á las gloriosas instituciones que V. M. representa.

Mientras que unas y otras han sido respetadas por propios y extraños, los que suscriben no han creido deber manifestar en otra forma que en la ordinaria que cumple à subditos fleles de V. M. y à amantes verdade, ros de las instituciones que V. M. simboliza, los sentimientos de amor profundo é inquebrantable fidelidad à estos caros objetos; pero hoy que los enemigos de la patria han osado vilipendiarlos en periodicos extranjeros, deber es de todo español hacer pública manifestación de sus contimientos. Por esto el Ciero de está igiesta une su voto al general de reprobacion que han arrancado de todos los nobles pechos aquellos ataques villanos, y protesta á V. M. la adhesion profunda que profesa á su au-gusta Persona, ásu Bégia dinastía y al Trono secular en que V. M. se sienta, antiquísimo origen de nobilisimas glorias y prenda segura de las venideras que aguardan à la siempre hidalga nacion española.

Dignese V. M. aceptar esta fiel expresion de nuestros sentimientos en justo desagravio de aquellos insidiosos ataques, mientras que los firmantes ruegan al Todopoderoso prolongue por dilatados años la vida de

V. M. para bien de la Iglesia y del Estado. Solsona 6 de Abril de 4867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Jáime Dachs, Dean.—Ramon Montaner, Canónigo.-Juan Torrabadella, Canóvigo.-Ramon Pallerola, Magistral. = Francisco Vilalta, Canónigo. = Pedro Jaime Segarra, Doctoral.—José Batalla, Canonigo.—José Antonio Alcarria, Canónigo,-Pedro Rubio, Canónigo.-Eulogio Estébanez, Canónigo.-Lorenzo Soler, Racionero. = José Viles, Beneficiado. = José Crillo, Bene-

SEÑORA: El Arcipreste del partido de esta capital, Párroco de la de Santiago de la misma, en union de los demás Párrocos y Clero, tanto de la ciudad como del Arciprestazgo, tienen la singular honra de manifestar sincera y terminantemente à V. M. que enterados de la exposicion dirigida à V. M. por el Rdo. Obispo de la diócesis, su Cabildo y Clero catedral, en 18 de Marzo último, impulsados por identicos sentimientos, hacen suyo y reproducen cuanto en ella se expresa en justo testimonio de su inquebrantable adhesion á las instituciones del país, y del más sincero respeto y amor á V. M. y toda la Real familia.

Dignese V. M. aceptar esta tan sencilla y breve. á la par que cordialisima manifestacion, miéntras quedan rogando, como siempre, al Dios de nuestros padres proteja, como lo hiciera hasta el presente, á V. M., al Rey su augusto Esposo, al Sermo Príncipe de Astúrias y demás vástagos de la Régia estirpe. Cuenca 4 de Abril de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P.

de V. M .- José Luis Torres y Martinez, Párroco Arcipreste.-Hermenegildo Valiente Real, Párroco.-Dionisio Lopez .- Vicente Busquets y Perez, Parroco .- Bernardo Chacon, Párroco. Márcos Contreras, Párroco. José Meneses, Ecónomo.—Cirilo de la Peña —Damaso Cuenca, Ecónomo. - Antonio Algo Cantello, Ecónomo. Francisco Penalver, Presbitero. Benigno Brigeda, Diácono. Rufino Sanchez, Economo Victoriano Almonacid, Economo.-Juan Francisco Serrano.-Felipe Palacios, Presbitero. - Juan José Serrano y Torres, — Juan de la Plaza, Párroco. — Juan Coronado Coadjutor. - Escolástico Abarca, Presbitero. - Fermin Pradas, Presbitero.-Lúcio Ocaña Presbitero.-Crisanto del Moral, Presbitero. Segundo de Pradas, Preshitero.—Domingo Soria, Capellan del establecimiente de Beneficencia.—Andrés Lopez, Presbítero.—Rosario Morales, Presbitero.-Jesús Félix Beamund, Presbitero.-Manuel Calatayud, Presbítero.-Pedro Guijarro Moya Presbitero. Viotoriano García Ortiz, Presbitero. Rufino Lopez, Diácono.-Manuel Redondo, Presbitero.-Guillermo Saez, Subdiacono.-Manuel Ibarrola, Pres-

SEÑORA: El Rector, Catedráticos y demás Superiores del Seminario conciliar de San Julian de Cuenca. postrados hoy à L. R. P. de V. M., tienen la honra de ofrecerle su adhesion respetuosa y espontánea á la manifestacion que su dignísimo Prelado, con el Cabildo y Clero catedral, clevó á V. M. en 18 de Marzo último.

Dignese V. M. aceptar esta expresion de cariño y respeto, unida al sincero deseo de que el Todopoderoso dé á V. M. larga vida para bien de la Religion y de la Monar-

Seminario conciliar de Cuenca 2 de Abril de 1867.= SENORA -A L. R. P. de V. M. - Juan María Valero, Rector.=Dámaso Cuenca y Valiente.=Juan Antonio Navarro.-Rufino Sanchez.-Victoriano Almonacid y Toledo. = José Meneses. = Bernardo Chacon. = Marceline Sempere.-Dionisio Lopez.-Luis P. rez Gassó.-Cirilo de la Pena.-José Luis Torres.-José Alcazar.-Francisco Peñalver.-Antonio Santiago Cantillo. - Ramon Razola.-Benigno Bugeda, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Villacañas, en la provincia de Toledo, obtenida autorizacion como lo deseaba, se dirige á V. M. humilde y respetuoso en representacion de los 1.574 vecinos de esta villa, para expresar, en sueinta pero sincera protesta de adhesion à su Real Persona y augusta familia, el sentimiento de buenos hijos y de españoles y de católicos con que deploran los extravios de los que, olvidándose de estas cualidades

y despreciándolas, han osado infamar á V. M. y á cuanto veneran los pueblos de esta tierra de nobles castellanos amantes de sus Reves.

Si Dios lo ha permitido para que así pueda manifestarse espontáneamente el acendrado cariño de los leales, el dolor de V. M. y de los buenos se mitigará, sabiendo todo el mundo que en España puede haber quien honradamente piense de distinto modo que la inmensa mayoria de sus habitantes en punto de libertades políticas; pero que para calumniar y difamar á su Reina y Real familia y atacar á las creencias del pueblo español hay que alejarse de él y ser extranjero, o convertirse en ins-

trumento de odios y conspiraciones extranjeras.
Así, Señora, y elevando á V. M. por conducto del
Gobernador de la provincia esta manifestacion, suplica á V. M. el Ayuntamiento de Villacañas se digne admitirle como filial homenaje de amor, respeto y firme voluntad de servirla.

Dios Todopoderoso conserve largos años la vida de

V. M. para bien de esta Monarquía.

Villacañas 47 de Marzo de 4867. — SEÑORA. — A
L. R. P. de V. M. — Angel de Benito García, AlcaldeCorregidor. — Celedonio Martin de los Santos, primer Corregidor.— Celedonio Martin de los Santos, primer Teniente de Alcalde.—Antonio Gallego, Teniente segundo de Alcalde.—Manuel Diaz Rullo, Síndico.—Julian Cuellas, Regidor.—Fermin Perez.—Julian Simon, Regidor.—Policarpo Espada, Regidor.—Santiago Fernandez.—Manuel Molina, Regidor.—José Lopez Gasco.—Cecilio Osuna.—Manuel Aparicio.— Jesús Prisuellas Lead Gonolog Capaca. los.—José Gonzalez Cabeza, Secretario.

SEÑORA: Vuestro fiel Ayuntamiento de la villa de Argamasilla de Calatrava, en la provincia de Ciudad-Real, se apresura à asociarse à la solemne protesta de adhesion que el de esa corte ha elevado à L. R. P. de V. M. con motivo de las alevosas, indignas y groscras calumnias que contre V. M., su Real familia y la cási totalidad del pueblo español ha publicado una parte de

la prensa extranjera. La Reina y la Señora pueden estar seguras del amor y respeto que la profesan los hidalgos hijos de su pueblo, y de que esos envenenados tiros que se la dirigen por los clubs revolucionarios de Europa, eausarán el contrario efecto de avivar más y más en nuestros leales pechos todo el entusiasmo que sentimos hácia las venerandas instituciones del país y hácia V. M. y Real familia, por cuya vida y prosperidad quedamos pidiendo al Todopoderoso.

Casas Consistoriales de Argamasilla de Calatrava 17 de Marzo de 1867.— SEÑORA.— A.L. R. P. de V. M.— Juan de Dios Muñoz.—Isidoro Fernandez.—Antonio Cano. - Hilario Gascon. - Andrés Palomares. - Bernardo Pasamonte,—Antonio García Chacon.—Gregorio Martinez, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Alba de Tormes, en la provincia de Salamanca, lleno de profundo pesar al saber que las más grandes instituciones y los objetos más caros y sagrados para los españoles todos han sido vilipendiados con insensatas afirmaciones y violentas injurias por algunas publicaciones ex-tranjeras, acude presuroso á L. R. P. de V. M. solicitando se digne con su acostumbrada benevolencia acoger sus sentimientos de adhesion y lealtad. Los individuos de este Municipio, respetando su ley constitutiva se elever en este suceso una maquinacion encaminada á deprimir la dignidad de su patria, sembrando entre los españoles el gérmen de destruccion que ha causado la rui-na de grandes nacionalidades, anatematizan y rechazan con indignacion ante sus Reves, por si y en nombre del pueblo, por cuyo voto unanime fueron elegidos y cuyos sentimientos reflejan, las inícuos supuestos y afirmaciones calumniosas que contra V. M., contra su Real familia y contra la cási totalidad de la nacion se

han publicado.

Admita V. M. esta declaracion como una prueba de que aun queda entre los hidalgos castellanos y entre los españoles todos la proverbial entereza y patriotismo que salvó à nuestra nacion de los mayores conflictos, dándola el alto renombre de que goza entre los pueblos antiguos y moderuos.

Casas Consistoriales de Alba de Tormes á 17 de Marzo de 1867.—SEÑURA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Manuel Llena.-El primer Teniente, Antolin Carabias.-El segundo Teniente, José Martin de Meras.-El Regidor decano, Procurador Síndico, Luis Hernandez. - Damian Sanchez. - Atanasio Rubia. - Agapito Gonzalez.—Isidro Salinas.—Anselmo Gonzalez.—Pantaleon Rodriguez.-Eustaquio Camino.-Pedro Sanchez -Bernardo Escudero, Venancio Moro. Miguel Sanchez de Teruel.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Ledesma acude hoy respetuosamente á L. R. P. de V. M. suplicándole se digne aceptar su enérgica protesta contra los artículos que en algunos periódicos extranjeros se han publicado con el bastardo propósito de vilipendiar las venerandas instituciones de la nacion y desvirtuar el prestigio de

El Ayuntamiento de Ledesma, alentado solo por el cumplimiento de su deber sagrado, tiene el honor de ofrecer à L. R. P. de V. M. con este motivo el homenaje de su acendrada adhesion á la institucion monárquica que V. M. personifica y á su Régia dinastía.

Ledesma 18 de Marzo de 1867. — SEÑORA. — A L. R. P. de V. M. Francisco Martinez, Presidente .-José Inestal. Vicente Alonso. Julian de Dios. Ignacio Martin.-José Guerra.-Silvestre Diez.-Juan Inestal de Pádua.-Roque Conde.-Eugenio de las Cuevas.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Villar de Arnedo. en la provincia de Logroño, acude reverentemente á. L. R. P. de V. M. lleno del asombro é indignacion que le han causado las invectivas dirigidas al Trono de V.M. por algunos periódicos extranjeros.

Los que suscriben rechazan de la manera más enérgica tan bajas y soeces calificaciones, y tienen la alta honra de ofrecer à V. M. la más distinguida expresion de su adhesion, acrisolada lealtad y profundo respeto.

Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados

años para bien de sus súbditos y felicidad de esta Monarquia, Villar de Arnedo 17 de Marzo de 1867.-SE-NORA .- A L. R. P. de V. M .- Julian Martinez .- Donato Saenz - Victoriano Serban. - José Espinosa y Cordon.—Santiago Vea.—Cosme Sainas.—Estéban Sanz.— Andrés Alcalde.-Gregorio Espinosa.-José Martinez Tagle. - Valentin Lago. - Benito Martinez. - Eugenio García.=Felipe Espinosa.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la villa de Autol, provincia de Logroño, profundamente indignado por las infames calumnias y soeces imposturas que ha llegado á entender que con desdoro suyo se atreve á estampar la prensa extranjera contra venerandas instituciones y respetables personas, que son y siempre han sido objeto del más acendrado cariño entre los españonoles, no puede prescindir de llegarse à L. R. P. de

V. M. y protestar contra tan indigna alevosía. Seguramente que en corazones españoles no harán mella armas de tan mal temple, porque para estas cuestiones no hay, Señora, en España partidos que podran discrepar sobre la conveniencia o inconveniencia, lentitud ó mayor precision en tales ó cuales medidas: pero la inmensa mayoría de la nacion, todos los españoles sieles y leales rodearian y se agruparian al Trono de V. M. cuando le viesen amenazado, despues que tanta sangre les ha costado asegurarlo y consolidarlo y que tantos siglos lleva vuestra augusta dinastía siendo el objeto de su filial cariño y más probado respeto y ad-

Contra tales pruebas de amor, contra tamarraigadas costumbres de los pueblos, no valen, nada pueden las utopias de los revolucionarios, que una cara experiencia ha hecho ver al mundo no producen sino sangre y desastres, el enriquecimiento de unos poces á costa de la generalidad y la desgracia de todas las familias y de todos los pueblos.

Dignese V. M. acoger con su característica benevolencia esta manifestación de nuestros puros sentimientos con que, intérpretes de todo este pueblo, quedamos rogando á Dios por la preciosa vida de V. M. y toda su Autol 17 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. B. P. de V. M.—El Presidente, Justo Baroja.—El primer Teniente Alcalde, Antolin Saenz Suestrillas.—El segundo

Teniente Alcalde, Santos Hernandez.=Los Concejales:

José Hernandez.—José Gonzalez.—Manuel Jimenez.— Por Eusebio Barea, Domingo Rosales.—Pedro Jime-nez.—Bonifacio Peñalva.—Félix Cuevas.—Pedro Miranda.—Domingo Gonzalez.—Por Donato Jimenez, Antolin Saenz Suestrillas.—José María Hereas.—Ante mí, Felipe Perez, Secretario. SEÑORA: Cuando en publicaciones extranjeras se calumnian y vilipendian las más altas instituciones del Estado; cuando se observa que rotos todos los diques sociales se reunen en punible consorcio los enemigos irreconciliables de V. M. y de su respetable dinastia, y que sin reparar en la grave ofensa que infieren á los objetos más queridos de los españoles llevan la difama-

cion á todas partes, se hacen trizas los principios más venerandos y se apela al mercenario medio de la falsedad más asquerosa, el Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Moguer, fiel á sus gloriosas tradiciones, ocurre poseido del más profundo sentimiento á las gradas del augusto Trono de V. M. para rechazar con indignacion cumplida esas calificaciones infamantes, cuyo detestable fin todos comprenden y detestan todos. En cuestiones de alta honra jamás faltará de su pues-

to el Ayuntamiento que suscribe.

Dignese, pues, V. M. aceptar los fervientes votos que hace el Municipio para que la gran esfera de vuestro glorioso reinado se dilate de dia en dia, respondiendo así de una manera práctica, victoriosa, á la desesperada calumnia en mala hora empleada.

Casas Consistoriales de Moguer 11 de Marzo de 1807.— SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Laureano Basco.— Andrés Dominguez.—José Donato y Guzman.—Ignacio Gomez y Orgáz.-José Verdejo.-José Diaz.-José Bueno. = Manuel Nuñez. = Antonio R. Camacho. = Juan Garrido.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la willa de Munera, en la provincia de Albacete, acude respetuosamente à L. R. P. de V. M. manifestando que habiendo visto con el mayor disgusto por la circular del Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, fecha 7 del mes actual, inserta en el Boletin oficial de dicha provincia, núm. 112, correspondiente al viernes 15, que segun la comunicacion dei Excmo. Sr. Ministro de Estado, dirigida con la del 4 á nuestros Representantes en las cortes de Europa, se han dado á los mismos ciertas instrucciones con motivo de los artículos que algunos periódicos de aquellas capitales se han atrevido á imprimir relativamente al estado público y social de España, suplica á V. M. se digne aceptar la protesta más solemne y energica contra los expresados artículos, porque unicamente tienen por objeto inculcar en el ánimo de los españoles el gérmen del desdoro de las más altas instituciones de la nacion y de los más queridos objetos para todos los que de aquellos aman verdaderamente la independencia y el decoró de su patria y de su REINA. inspiraciones todas del espíritu de partido, respetando asi su ley constitutiva y alentada solo por el cumplimiento de su sagrado deber, solicita á V. M. se digne acoger esta sincera expresion de los sentimientos que desea manifestar à V. M., su amor à la independencia de la patria y su sincera adhesion á la augusta Persona de V. M. y a su dinastía.

Salas capitulares de Munera 17 de Marzo de 1867.— SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, José Arenas.—El Teniente segundo, Andrés Játiva.—Miguel del Cerro,-Vicente Moya.-Joaquin Bodalo - José de Lamo,-luan Antonio Blazquez.-Jorge Blazquez.-Francisco Antonio Blazquez. - Juan Agustin Villoa. - Joaquin Ruiz .- Pedro Antonio de Loza .- Antonio Martinez .- Valentin Monge, Secretario. Was Marie Comment

## CONSEJO DE ESTADO.

## REALES DEGRETOS.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Ruina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Leon, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decre-

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado en grado de apelacion, entre partes, de la una la sociedad minera Perez, Santos y compañía, establecida en Valladolid, apelante, en rebeldia, y de la otra la Administracion general, apelada y representada por mi Fiscal; sobre revocacion ó subsistencia de la sentencia del Consejo provincial de Leon, que declaró caducadas las minas tituladas Salada, Adela y Benita:

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que D. Alejandro Alvarez y Alvarez recurrió al Gopernador de la provincia de Leon en 7 de Setiembre de 1864 en solicitud de que se declarase la caducidad de las citadas minas, sitas en los términos de Robledo y San Martino, y se le concediese la propiedad de varias pertenencias que registraba en los mismos terrenos, con los nombres de Amelia, Sultana y Petronila, instruyéndose en su consecuencia los oportunos expedientes, en les que hubo oposicion por parte de la sociedad conoesionaria titulada Perez Santos de Valladolid; y despues de los trámites correspondientes, dictá providencia el citado Gobernador en cada uno de los mencionados expedientes, en 6 de Octubre de 1865, declarando la caducidad de las citadas minas Salada, Adela y Benita:

Vista la demanda contenciosa que contra las expresadas providencias presentó la sociedad concesionaria ante el Consejo provincial de Leon, con la pretension de que se revocase la declaracion de caducidad de las referidas minas y se dejasen sin efecto los registros hechos sobre los terrenos que ocupaban las mismas; Vista la contestacion del representante de la Admi-

nistracion pidiendo que se desestimase la demanda: Vista la sentencia que sin más trámites dictó el expresado Consejo provincial en 13 de Marzo de 1866, declarando subsistentes las indicadas providencias gubernativas:

Vistos, el recurso de apelacion interpuesto por la sociedad demandante, y el auto de 24 del propio mes de Marzo en que le fué admitido: Visto el escrito de mi Fiscal, presentado ante el Consejo de Estado en 8 de Noviembre siguiente, acusando

la rebeldia al apelante por no haber mejorado la apelacion en el plazo del reglamento: Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso del ex-

presado Consejo en que la hubo por acuenda: Visto el art. 232 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846 que señala dos meses para mejorar la apelacion, contados desde el trascurso de los 10 dias concedidos para interponerla: Visto el art. 254 del citado reglamento, en que se dis-

pone: que si el apelante no mejorase la alzada en el término señalado, se declare desierta la apelacion y la sentencia consentida á la primera rebeldía que le acuse el Considerando que la sociedad minera apelante ha

deiado trascurrir con mucho exceso, sin mejorar el recurso, el plazo concedido por reglamento, y que acusada la rebeldia por el apelado, se está en el caso previsto por el citado art. 254: Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que

asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don

José Caveda, D. Juan José Martinez de Espinosa, Don

Manuel Sanchez Silva, D. Antero de Echarri, D. Ge-

rardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José

Sanchez Ocaña, D. Tomás Retertillo, D. Juan Antoine y Zayas y D. Rafaél de Liminiana y Brignole, Vengo en declarar desierta la apclacion, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia

dictada en este pleito en 13 de Marzo de 1866 por el Consejo provincial de Leon. Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ocho-

cientos sesenta y siete. Está rubricado de la Real ma-no. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»
Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real de-

creto por mí el Secretario general del Consejo de Esta-do, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere: que se una à los mismos, se notifique en forma à las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 28 de Febrero de 1867.—Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y é quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed:

que he venido en decretar lo siguiente: En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. José María Carulla, á nombre de D. Santiago Orcal, en concepto de aumplidor de la última vo-luntad del Doctor D. Manuel Cabos, Chantre que fué de la iglesia Catedral de Zaragoza, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada y representada por mi Fiscal; sobre excepcion de venta de una tierra procedente de la testamentaria del mencionado Cabos, destinada al cumplimiento de ciertas cargas pia-

Vistos el testamento y cédula testamentaria otorgados en 6 de Abril de 1789 por el Doctor D. Manuel Cabos, en los cuales instituyó a su alma por heredera universal, y dispuso que se vendiera la plata y muebles que tuviese, y que recogido su importe, se depositara en el archivo de la iglesia Colegial de Daroca para el cumplimiento de los aniversarios, misas y Cuarenta Horas que fundo, aplicando á los mismos fines cuanto le correspondiera de la casa de sus padres, y ordenando que muertas sus hermanas, fuera para el hospital Real y general de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, una heredad, invirtiéndose el resto de lo dejado á sus citadas hermanas en usufructo, en continuar las funciones, procurando los ejecutores de su voluntad emplearlo en buenas fineas, libres de rios y rambla, sobre que les en-

cargaba mucho la conciencia: Vistos el testimonio de las diligencias en que constan los nombramientos de administradores, y el último que recayó en D. Santiago Orcal, y la instancia que en Setiembre de 1862 dirigió este al Gobernador de la provincia, manifestando que D. Manuel Cabos habia fallecido dejando cierto número de bienes para que se empleasen sus rendimientos en cargas piadosas: que entre ellos se hallaba una finca rústica, situada en Carropalomar, de cabida de 17 hanegadas y dos cuartales: que la fundacion cra un fideicomiso laical, y en tal concepto habia sido respetado en 1854: que en el siguiente ano se incauté de ella el Administrador subalterno de los Derechos del Estado non pidió au ese devolviana la mentador para que llevasen à efecto su piadosa fundacion:

Vista la Real orden de 14 de Julio de 1854, dietada en virtud de expediente instruido al efecto, y por la cua se resolvió que no procedia la excepcion pretendida, debiendo entregarse en su dia à los ejecutores testamentarios las inscripciones intrasferibles, con arreglo á las leyes de 4.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y que se diera conocimiento de esta determinacion al Ministerio de Gracia y Justicia por participar las cargas de la fundacion del carácter espiritual, y al de Goberna-cion por lo que correspondiera á beneficencia:

Vista la demanda presentada por el Licenciado Don Antonio Aparici y Guijarro à nombre de D. Santiago Oreal, pidiendo la revocacion de la referida Real orden: Visto el escrito de mi Fiscal, con la solicitud de que se absuelva à la Administracion de la demanda, y se con-

firme la expresada Real órden: Vistos, el de réplica por el Licenciado D. José María Carulla, quien sustituyo al Licenciado Aparici y Guijarro, y reprodujo su pretension, y el de duplica de mi Fiscal, manteniendo las conclusiones y peticion contenidas en su precedente escrito:

Vistas las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y especialmente los artículos 1., 3 y 9 de las mismas, que disponen la enajenacion por el Estado de los bienes pertenecientes á las obras pías, y la de los que se hallaren disfrutando los indivíduos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó clausulas de su fundacion, exceptuando unicamente los de las capellanías colativas de sangre ó patronatos de igual naturaleza:

Considerando que para justificar la procedencia de la Real orden cuya revocacion se pretende y demostrar el caracter legal de la Obra pia fundada por el Doctor D. Manuel Cabos, basta analizar las cláusulas de su testamento, contemplar la clase de personas llamadas á la administracion de la misma, y su curso inalterable por más de 60 años: Considerando que despues de instituir á su alma

por única y universal heredera de todos sus bienes, y de establecer diferentes aniversarios de misas y otros sufragios que habian de celebrarse anualmente, órdenó á los ejecutores de su última voluntad, que ocurrido su fallecimiento realizasen la testamentaria y emplearan sus productos en heredades de la mejor calidad exentas de rambla y ries:

Considerando que dominado el testador por la idea de la perpetuidad de su fundacion, nombró albaceas al Dean de la Colegiata de Daroca y á otros eclesiásticos de la misma iglesia, cometiendo la facultad de instituirlos en lo sucesivo al Juez de pias causas del Arzobispado de Zaragoza, con el expreso encargo de reemplazar al primero, si llegara à fallecer, con el nombrado para ocupar su puesto: Considerando que en esta forma han venido admi-

nistrándose los bienes de la fundacion por los eclesiásticos designados respectivamente por el testador y por el Juez de causas pias, desde 1789, en que aquel deja existir, hasta 1855, en que el Estado se apoderó de la finca objeto de este pleito: Y considerando que esta série de hechos y circunstancias prueban cumplidamente que la fundacion de

que se trata era perpétua, y que como tal, y por haberse poseido sus bienes sin interrupcion por ejecutores eclesiasticos, están comprendidos en las leves al principio citadas, y deben por consiguiente enajenarse con arreglo à sus prescripciones; Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don Juan José Martinez de Espinosa, D. Francisco de Car-

denas, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Joaquin Roncali, D. Tomás Retortillo, D. Francisco Aynat y Funes y D. Rafael Liminia-Vengo en absolver de la demanda á la Administracion, y confirmar la Real orden de 14 de Julio de 1864. Dado en Palacio á veintidos de Febrero de mil ocho-

cientos sesenta y siete. Está rubricado de la Real mano.-El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.» Publicacion. = Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala

de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico. Madrid 28 de Febrero de 1867.-Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas.

## - COMPANIE

RELACION DE LOS NOMBRAMIENTOS HECHOS POR EL MISMO

se en este Ministerio á D. Dionisio Zamorano, que era

lo era tercero; para esta vacante á D. Agustin Salgado, que era de la clase de cuartos; para esta resulta á D. José Rodriguez, que era de la sextos.

Nombrando Oficial de la clase de terceros del Cuerpo de la Administracion civil à D. José Aguilar y Marzal, que lo era de la de cuartos.

Idem Oficial de la clase de quintos del mismo Cuer-Idem Oficiales de la clase de sextos del referido Cuerpo á D. José Megía, cesante de Correos, y D. Joaquin Hita, Oficial de la Administracion del Correo Cen-

zanares.

José Fernandez, que lo es de Hacienda pública de Ali-

raci on de cuarta clase con destino á este Ministerio.

Al Achernador superior civil, Prosidente del Consejo de Administración de la lala de Cuba, y cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siquiento:

«En el ploite que pende en grado de apelacion ante el Consejo de Estado entre partes, de la una el Licenciado D. Tomás María Mosquera, en nombre del Marqués de la Real Proclamacion, vecino de la Habana, apelante: y de la otra la Administracion general, apelada y representada por mi Fiscal; sobre concesion de permiso para construir ciertas casas en la plaza de Armas de aquella poblacion:

Visto:
Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:
Que demolidas en 4861, por amenazar ruina, las casas de la calle del Obispo, esquina à la de los Oficios y
callejon de Justiz, con fachada à la plaza de Armas de
la Habana, y tratando el Marqués de la Real Proclamacion, dueño de algunas de las referidas casas, de lovantar otras tres en la línea de las derribadas, mandó el
Alcalde-Corregidor de la expresada ciudad suspender la

Que dicho Marqués, sin embargo, con inclusion de los planos de las tres casas que se p oponia construir, pidió en 31 de Octubre del mismo año al Corregidor que le concediera la correspondiente licencia, indicando que podria el Arquitecto á quien correspondiera verificar la alineacion para la continuacion y apertura de los cimientos; pero habiendo manifestado el Arquitecto municipal del distrito que no era posible practicar esta diligencia mientras no se decidiese sobre el trazado y ensanche de las calles de los Oficios y del Obispo, acordó el Ayuntamiento de la Habana en 29 de Noviembre siguiente que se estimulase à los Arquitectos à fin de que presentasen cuanto antes los planos de la reforma de la calle del Obispo, que se formase el plano de la de los Oficios, y se estudase la conveniencia del ensanche del

callejon de Justiz:

Que insistió el Marqués en que se le concediese el permiso en los términos indicados, y oido de nuevo el parecer del Arquitecto municipal, acordó el Ayuntamiento en sesión de 27 de Junio siguiente estar á lo resuelto sobre el particular que pende de la aprobacion superior ; recurrió el interesado en queja al Gobernador superior civil de la Isla; y en su consecuencia la expresada Autoridad, toniendo en cuenta que la fábrica solicitada afectaba al proyecto de ensanche de las calles del Obispo y Ofleios, no siendo posible resolver nada en el asunto hasta que se terminase el expediente sobre la materia, dispuso en 41 de Setiembre del expresado año de 1862 que quedara en suspenso la concesion del permiso solicitado, á ménos que el interesado se sujetase á la nueva alineación, en cuyo caso podria otorgársele la

correspondiente licencia.

Vista la demanda que el Marques interpuso contra la precedente providencia ante el Consejo de Administración de la Isla de Cuba, y fué admitida por resolución del Gobernador superior civil, de conformidad con lo informado por la Sección de lo Contencioso del expresado Consejo; en la que pidió que se revocase la citada providencia, y que inmediatamente se le concediera la licencia de que se trata y se le reservara el derecho para reclamar contra quien hubiese lugar por los daños y perjuicios causados:

Vista la contestacion del representante de la Administracion, en que solicita la absolucion de la referida demanda y la confirmacion del decreto gubernativo por la misma impugnado:

Vista la prueba documental presentada por la parte actora:

Vista la sentencia que en su consecuencia pronunció el referido Consejo de Administracion en 22 de Setiembre de 1864, por la cual falló que debia conceder al expresado Marquós que edificara en el terreno de que se trata, dejándosele en libertad de elegir, ó ya la nueva alineacion, prévia la debida indemnizacion de la parte que así resulte expropiada, ó ya las mismas lineas de las antiguas casas derribadas, quedando prefijo à reserva y desde entónces el precio actual de la parte del terreno que pueda expropiarse en su dia para la indemnizacion que proceda al verificarse el efectivo ensanche de las calles expresadas:

Vistos el escrito propuesto por el Marqués de la Real Proclamacion, en que interpone juntamente los recursos de apelacion y nulidad contra la anterior sentencia, y el auto del referido Consejo en que le fueron admitidos, no obstante la contradiccion del representante de la Administracion respecto á las procedencias del recurso

Visto el escrito que el Licenciado D. Tomás María Mosquera, en nombre del interesado, presentó ante el Consejo de Estado, en el cual solo mejora la apelacion interpuesta y solicita que la Sala consulte la revocacion del la maria de la consulte la revocación de la maria de la maria en cuanto a su utilmo extremo, y que en su lugar se mande conceder al reclamante, con arregio á las disposiciones vigentes y sin reserva algúna, el permiso que tenia solicitado para la edificación de las referidas casas, con indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la suspension de dicha licencia durante el largo espacio de tiempo que se nota trascurrido desde que la solicitó:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que manifiesta que se adhiere à la apelacion de la parte agraviada, y pide la desercion del recurso de nulidad y la revocacion de la sentencia reclamada, quedando firme el decreto del Gobernador superior civil de aquella Isla de 11 de Setiembre de 1862:

Visto el auto dictado por la Seccion de lo Contencioso del expresado Consejo, en que declaró terminada la discusion escrita, acordando además que se hiciera saber á las partes que la misma Seccion someteria á la Sala la cuestion de competencia del Consejo de Administracion de la Isla de Cuba:

Visto el parrafo noveno del art. 27 del Real decreto de 4 de Julio de 1861, que determina que la Seccion de lo Contencioso de los Consejos de Administracion de Uttramar, constituida en Tribunal, conocerá señaladamente sobre la revocacion de icencias otorgadas por las Autoridades para la construccion de obras, fábricas y artefactos:

Visto el art. 8.º del reglamento de procedimientos para los negocios contenciosos de Administracion de las provincias de Ultramar de la citada fecha, que dice: «siempre que el Gobernador superior civil se conformase con la procedencia de la via contenciosa, su resolucion causará estado y será irrevocable: »

Considerando que limitada la competencia de la jurisdiccion contenciosa á los casos de revocacion de las licencias que se otorgan para la construccion de obras, aquella no puede hacerse extensiva al caso en que por la Administracion activa se hubiese negado la licencia:

Considerando además que tratándose de una nueva

Considerando además que tratándose de una nueva alineacion de calles, esta cuestion se halla fuera de la competencia de la propia jurisdiccion, como materia de apreciacion especial segun la localidad y las condiciones de utilidad y conveniencia pública, que solo es dado estimar á la Administracion activa:

Considerando que en el presente caso, si bien la resolucion del Gobernador superior civil conformándose con la procedencia de la via contenciosa causó estado y fué irrevocable, esta resolucion sin embargo no podia tener eficacia para prorogar la jurisdiccion del Consejo de Administracion de la Isla de Cuba, que está limitada por la ley:

Y considerando que se halla reiteradamente decla-

Y considerando que se nana retteradamente deciarado en varios decretos-sentencias que la cuestion de competencia, como de interés y órden público, procede de oficio en cualquier estado de los autos, segun lo reclama tambien la índole especial de esta jurisdiccion; Conformándome con lo consultado por la Sala de lo

Conformandome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion à que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Antonio de Olañeta, D. Juan José Martinez de Espinosa, D. Manuel Sanchez Silva, D. Antero de Echarri, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. Domingo Moreno, D. Tomás Retortillo, D. Juan Antoine y Zayas y D. Rafaél Liminiana y Brignole,

Vengo en declarar nulo todo lo actuado ante el

Consejo de Administracion de la Isla de Cuba.

Dado en Palacio à once de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete. — Està rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.»

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una à los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 44 de Marzo de 1867.—Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Navarra, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he ve-

nido en decretar lo siguiente:

"En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una las villas del Roncal, Ustarroz, Urzanqui y Garde, en la provincia de Navarra, y en su nombre el Licenciado D. Francisco de Paula Montejo, apelantes, y de la otra el Ayuntamiento de Isaba en la misma provincia, apelado, que no ha comparecido, sobre revocacion ó subsistencia de la

sentencia del Consejo de la indicada provincia de Navarra, relativamente al acuerdo tomado por la Junta general del valle del Roncal para el arrendamiento de las yerbas de verano de algunos terrenos en el expresado valle:

Visto: Vistos los antecedentes, de los cuales resulta:

Que en las ordenanzas vigentes para el régimen de a comunidad de las siete villas que componen el valle del Roncal, que fueron aprobadas por el extinguido Consejo de Navarra en 31 de Diciembre de 1829, se establece en la capítula 52 siguiendo lo que para sentencias de los Reales Tribunales estaba resuelto «que todas las determinaciones que se tomasen en junta del valle hayan de llevarse á ejecucion causando efecto á mayor número de votos, ménos en punto á venta de yerbas y aguas, que en este caso deberá obrar la conformidad o conocimiento de la Superioridad; y en lo demás, si alguna ó algunas villas protestaren contra la mayor parte, tirando á que los asuntos no queden pendientes y sean determinados, la tal villa ó villas, desde la junta en que sucediese el caso de la protesta, hayan de reclamar el derecho que se considere, durante el término de 15 dias, al Tribunal que competa, y que no hacién-dolo así, por este mismo hecho no tenga lugar su oposicion, y se lleve à efecto el acuerdo de la mayor parte: por cuyo medio se logrará cortar dilaciones y disputas:» Que en junta general de los representantes de las

Que en junta general de los representantes de las siete villas del valle del Roncal, celebrada el 5 de Marzo de 1887, manifestó el Presidente que era uno de los objetos de la junta arbitrar recursos para satisfacer un plazo de la luicion de censos que tenia próximo vencimiento y el pago de otras obligaciones pendientes, acordándose en su vista por mayoría proceder al arrendamiento de las yerbas de verano pertenecientes al valle, anunciándose por carteles y en los Boletines oficiales de las provincias de Navarra y Aragon; sobre lo que protestaron los Alcaldes de Urzanqui y Ustarroz; y en otra junta extraordinaria del 24 del propio mes se acordó tambien por mayoría, en virtud de la precedente protesta, modificar el acuerdo anterior en el sentido de que á la subasta de yerbas se admitiesen solamente los ganaderos del valle: lo que se aunciase oportunamente en el Boletin oficial:

Que en su consecuencia la villa de Isaba, que habia protestado este último acuerdo, reclamó ante la Diputacion provincial, la que de conformidad con el dictámen de su Asescr resolvió en 12 de Mayo siguiente que se anulase el segundo acuerdo de la junta, prevaleciendo el que habia tomado en 5 de Marzo:

Que en igual dia y mes de 1858 dictó la junta otro acuerdo para que se arrendaran las yerbas y aguas de verano, segun se había hecho, y consiguiente al acuerdo de 5 de Marzo del año anterior: acuerdo que fué protestado en el acto por los representantes de las citadas villas Ustarroz y Urzanqui:

Vista la demanda que los representantes de las dos villas referidas presentaron ante el Consejo provincial de Navarra en 27 del mencionado mes de Marzo, pidiendo que con suspension de los efectos del citado acuerdo de la junta, y sin perjuicio de lo que se resolviera en adelante, se hiciese en el expresado año el arrendamiento de los puestos y trozos de los naturales del Roncal y para la cria de sus ganados, excluyendo los forasteros, y llamándolos en el solo caso de no concurrir aquellos; que se dejasen sin efecto los citados acuerdos de 5 de Marzo, y se declarase que los arrendamientos deberian hacerse como siempre se hicieron, d lo que era lo mismo, à los naturales del valle, à no ser que no concurriesen, en cuyo caso podria admitirse os forasteros, y que de no hacerse así se tuviera por disuelto y sin efecto el otorgamiento de los terrenos, y que sus yerbas y aguas volvieran á ser comunes como antes lo habian sido:

Vistas las diligencias de emplazamiento á la Junta del valle del Roncal, en las que aparece que los representantes de esta villa y la de Garde se adhirieron en el acto de ser notificados á la reclamacion de los de-

Visto el escrito de contestacion que por su parte presentó la villa de Isaba, con la solicitud de que se declarara que el Consejo no podia fallar una guestion ya decidida y que por fanto no era de su competencia, y que asimismo se declarara que no había lugar á la demanda, mandando que se estuviese á lo resuelto en el asunto por la Diputacion provincial:

Vista la sentencia dictada por el expresado Consejo provincial en 12 de Julio de 1838 declarando no haber lugar á la demanda interpuesta por las villas de Ustarroz y Urzanqui, ni á las declaraciones solicitadas por las mismas:

Vista la apelacion interpuesta en tiempo contra la precedente sentencia por parte de las villas demandan-

tes, y el auto en que se admitió:
Visto el escrito de 29 de Noviembre de 4864 del Licenciado D. Francisco de Paula Montejo, mejorando la apelacion á nombre de las villas del Roncal, Ustarroz, Urzanqui ý Garde, con la pretension de que se declare nula, de ningun valor ni efecto, la sentencia apelada, ó se revoque por improcedente, ordenando que se guarden á la comunidad ó asociacion del valle del Roncal los derechos y acciones, que como dueño exclusivo en el arrendamiento y venta de las referidas yerbas, le corresponden para rematarlas entre sus asociados conforme á sus ordenanzas y costumbres, con los demás pronunciamientos que fuesen favorables:

Vistos los documentos acompañados con el escrito anterior por el representante de las villas apelantes:
Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso de 9 de Marzo de 1866, por el que se hubo por decaido al Ayuntamiento de la villa de Isaba del derecho de com-

parecer en estos autos como apelado:
Considerando que limitada la providencia gubernativa á resolver el modo de celebrar el arriendo de las
yerbas, sola esta cuestion puede ser objeto de la via

yerbas, sola esta cuestion puede ser objeto de la via contenciosa:

Considerando que así como el arrendamiento de los bienes de aprovechamiento comun de un pueblo, cuando se verifica para atenciones del vecindario, se hace en pública subasta como el de los Propios, iguales reglas deben observarse cuando se arriendan bienes que

disfrutan en comun varios pueblos, sin que por esto pierdan su carácter y naturaleza:

Considerando que si el acuerdo de la junta del valle al tratarse de la venta de yerbas, debió con arreglo al art. 52 de las ordenanzas ponerse en conocimiento de la Autoridad, ésta pudo resolver lo más conveniente á

los intereses de la comunidad;
Conformándome con lo consultado por la Sala de lo
Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, Don
Manuel Sanchez Silva, D. Antero de Echarri, D. Leopoldo Augusto de Cueto, D. Pablo Jimenez de Palacio,
D. José Sanchez Ocaña, D. Domingo Moreno, D. Joaquin
Roncali, D. Tomás Retortillo, D. Rafael Liminiana y

Brignole y D. Cláudio Sanz y Martin, Vengo en confirmar la sentencia dictada por el Consejo provincial, entendiéndose absuelto el Ayuntamiento de Isaba de la demanda en la parte relativa al modo de subastar las yerbas.

Sudasar las yellas.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Nar-

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 14 de Marzo de 1867.—Pedro de Madrazo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Valencia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una Isidoro Caballero y Latorre, vecino de Gödelleta, provincia de Valencia, apelante, en rebeldía; y de la otra mi Fiscal, en nombre del Ayuntamiento constitucional de la villa indicada, apelado; sobre validez ó nulidad de un remate é indemnizacion de perjuicios:

Vistos, la instancia dirigida en 2 de Junio de 4864 al Gobernador de la citada provincia por Isidoro Caballero y Latorre, en solicitud de que se dejara sin efecto el remate verilicado en el pueblo de Godelleta del arbitrio del peso y medida para el año económico de 1864 á 1863, y se le indemnizara de los perjuicios que se le habian irrogado en el del año anterior; y el decreto de la citada Autoridad de 4 de Julio siguiente desestimando la referida instancia:

Vistos, la demanda interpuesta por el interesado ante el Consejo provincial de Valencia contra la anterior resolucion gubernativa, y la sentencia que despues de sustanciado el pleito por todos sus trámites dictó en 26 de Marzo de 1866 el expresado Consejo provincial, confirmando la providencia gubernativa reclamada:

Vistos, el recurso de apelacion y en su caso el de nulidad interpuesto por parte de Caballero y Latorre, y el auto del propio Consejo provincial de b de Abril inmediato siguiente, en que admitió en ambos efectos solo el de apelacion:

Warred a professiona de Noviembro por Resu

el de apelacion:

Vistos, el escrito presentado en 8 de Noviembre por mi Fiscal ante el Consejo de Estado acusando la rebeldia al apelante por no haber mejorado en tiempo la alzada, y el auto de la Seccion de lo Contencioso de 43 del propio mes de Noviembre, en que la hubo por acu-

Vistos los artículos 232 y 254 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, sobre el modo de conocer el Consejo en los negocios contenciosos de la Administra-

Considerando que el apelante para mejorar su recurso tiene únicamente el plazo de dos meses sobre los diez dias que se le conceden para interponerle, y que si no lo verifica dentro de ese periodo, debe declararse desierta la apelación y consentida la sentencia á la primera rebeldía que le acuse el apelado, conforme á las disposiciones citadas:

Considerando que Caballero y Latorre dejó pasar con exceso el tiempo para mejorar la apelacion, por lo que mi Fiscal le acusó la rebeldia;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega; Presidente, Don Juan José Martinez de Espinosa, D. Francisco de Cárdenas, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Eugenio de Eguizábal, D. Joaquin Roncali, D. Tomás Retortillo, Don Francisco Aynat y Funes y D. Rafaél de Liminiana y Brignole.

Brignole, Vengo en declarar desierta la apelacion y consentida la sentencia del Consejo provincial de Valencia, dictada en 26 de Marzo de 4866.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria

Publicacion.—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se in-

serte en la GACETA. De que certifico.
Madrid 14 de Marzo de 1867.—Pedro de Madrazo.

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, à 9 de Abril de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de Almansa y en la Sala primera de la Real Audiencia de Albacete por D. Francisco Moreno Martinez, D. Francisco Martinez Moreno y D. Luis Gil con el Presbitero D. Fernando de Martinez Moreno y D. Luis Gil con el Presbitero D. Fernando de Martinez Moreno y D. Luis Gil con el Presbitero D. Fernando de Martinez de Martinez

do Muñoz, sobre mejor derecho à unos bienes:
Resultando que Salvador Moreno otorgó testamento
en la villa de Almansa à 6 de Octubre de 1612 en el que
fundó un patronato de legos con carga de varias misas,
dotándole con 230 almudes de tierra poco más ó ménos,
llamando à su obtencion, despues de extinguidas las líneas de su hermana Isabel Moreno y su prima Catalina Santa, al deudo varon más cercano que tuviesen,
prefiriendo al Clérigo deudo de órden sacro al que fue-

ra lego:

Resultando que por fallecimiento en 1857 del Presbítero D. Fernando Jimenez, poseedor del citado patronato, como sétimo nieto de Martin Moreno, primo hermano del fundador, solicitó en 15 de Julio de dicho año el Presbítero D. Fernando Muñoz, sobrino de D. Fernando Jimenez, la posesion de los bienes de dicho patronato, porque además de ser pariente del fundador le daba la preferencia la circunstancia de ser Clérigo, y que por auto de 20 de dicho mes le fué otorgada sin perjuicio de tercero de la mitad de los referidos bienes:

Resultando que D. Francisco Moreno Martinez, Don Luis Gil y D. Francisco Martinez Moreno entablaron demanda en 5 de Octubre de 1861 para que se les declarara los únicos sucesores en el citado vínculo, y se condenase al Presbitero D. Fernando Muñoz á dejar á su disposicion los bienes del mismo con frutos y costas, pretension que fundaron en su más próximo parentesco, como cuarto nieto el primero de los demandantes y quintos los demás de Alonso Moreno, primo hermano

Resultando que el demandad impugnó la demanda alegando que su cualidad de Sacerdote le daba preferencia sobre los demandantes, aunque fuera ménos próximo: que en los mayorazgos la proximidad de parentesco había de considerarse respecto el último poseedor y no del fundador, y que los poseedores de las vinculaciones suprimidas podian disponer de la mitad de los bienes de las mismas, y solo se trasmitia la mitad respecto con la considera su consecuente de las mismas, y solo se trasmitia la mitad respector de la considera su conderno de la mitad respector de la considera su conderno de la considera su considera de la considera

tante al que debiera suceder:
Resultando que los demandantes limitaron al replicar su reclamación a los bienes de que se había puesto en posesion al demandado procedentes del patronato en cuestion, sosteniendo que la preferencia concedida al Sacerdote en la fundación había sido en igualdad de grado; y que negada á aquellos su filiación por el demandado, practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Albacete en 25 de Enero de 1866, desestimando la demanda, por no haber

acreditado los demandantes su parentesco con el fun-

dador:

Resultando que D. Francisco Moreno Martinez y consortes interpusieron recurso de casación, citando como infringidas, la ley 7.º, tít. 4.º de la Partida 6.º, que dispone se cumplan la voluntad ó condiciones impuestas en los testamentos, toda vez que habiendo ordenado el fundador que sucediesen sus parientes más cercanos, los recurrentes eran los que debian heredar los bienes del patronato:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:

Palma y Vinuesa:
Considerando que el recurso de casacion no puede fundarse en hechos negados y que no se hayan probado á juicio de la Sala sentenciadora, pues en tal caso únicamente procede contra su apreciacion si con ella se ha infringido alguna ley ó doctrina legal:

Y considerando con relacion al presente que negada por el demandado la filiacion de los demandantes, la Sala no la estimo probada; que nada se ha expuesto contra esta apreciación, y que citandose en vez de ello como infringida la ley 1.°, tit. 4.° de la Partida 6.°, se hace supuesto de la cuestion al dar por cierto aquel hecho importante, fundamento necesario de la demanda;

Faliamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por los demandantes, á quienes condenamos à la pérdida de la cantidad por que prestaron caucion, que pagarán si vinieren á mejor fortuna, y ên las costas; devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Albacete con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—José María Pardo Montenegro.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 9 de Abril de 1867. — Gregorio Camilo Gar-

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Abril de 1867, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de Llerena y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres por D. Juan Antonio Iranzo con Doña María del Pilar Torre sobre pertenencia de un terreno:

Resultando que pretendido por varios vecinos de

Resultando que pretendido por varios vecinos de Badajoz en el año de 1837, que se procediese á la enajenacion de la dehesa de San Martin, sita en término de Valencia de las Torres, que habia pertenecido á las monjas de Santa Fe de Toledo, se acordó por el Intendente que mediante á que tenia en si misma una division natural en los 18 quintos de que constaba, se practicase la tasacion correspondiente, señalando á cada uno el respectivo valor en venta y renta; y que los peritos José Gutierrez, José Vidarte y D. Bernardo Gomez Cabanillas la practicaron en efecto, expresando que el quinto llamado Carneril tenia de cabida 1.254 cabezas, entre eltas 700 pobladas de encinas, y el nombrado de Chinchin, lindante con aquel, 765 con 100 pobladas de encinas, no expresándose los límites de toda la dehesa ni de ninguno de sus quintos, designándose unicamente cada uno de ellos por su cabida en cabezas de ganado:

Resultando que sacados á la venta en pública subasta los referidos quintos, D. José Manuel de Torre adquirió el llamado Carneril, y que D. Mariano Bertodan compró el nombrado Chinchin, que despues adquirió en 1859 D. Juan Antonio Iranzo:

Resultando que dada posesion judicial en 1839 á los compradores, á instancia de Iranzo y en virtud de órden de la Direccion general de Derechos y Propiedades del Estado, se le dio nueva posesion de ellos en 1859, con arregio á los documentos que presento, prévio deslinde y amojonamiento, bajo los linderos que se marcarón; posesion que fué anulada á instancia de Terre, por Real órden de 31 de Diciembre de 1861, la cual mandó respetar la que en 1839 se le habia concedido, y se dejó á Iranzo expedita su accion respecto á los linderos del quinto de Chinchin para que pudiera ejercitarla ante los Tribunales de justicia:

Resultando que en 25 de Agosto de 1863 dedujo Don Juan Antonio Iranzo la demanda, objeto de este pleito, para que en virtud de la accion reinvindicatoria que ejercitaba se declarase que como dueño del citado quinto la pertenesia todo el terreno comprondido desde el rio Matachel entre el camino de Llerena al Campillo, hasta tocar en el término de este y el de Maquilla al mismo Campillo, condenandose á D. Aureliano Barona, como marido de Doña Pilar de Torre, heredera de su padre D. José Manuel, á restituir todo el terreno que detentaba dentro de dichos límites, con los frutos y rentas producidos y debidos producir; pretension que fundó en que aquellos límites habian sido siempre los del citado quinto por el lado de Carneril, segun los documentos y plano ó cróquis del terreno que presentó:

Resultando que la demandada, hoy viuda, impugnó la demanda oponiendo la excepcion de prescripcion, y

sosteniendo que para la venta de los quintos no habian servido de base linderos algunos, sino la cabida que respectivamente tenian por cabezas de ganado, con arreglo á la cual se habia establecido en el año de 1853 la mojonera, á la que, por evitar cuestiones, se habia sometido, sin embargo de que no poseia todo el terreno asignado á Carneril en la subas a:

asignado á Carneril en la subas a:

Resultando que por sentencia que en 14 de Marzo
de 1866 dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de
Cáceres, que no fué conforme con la de primera instancia, se absolvió á Doñ. María del Pilar Torre de la
demanda en el modo que habia sido interpuesta, estableciendo para ello como fundamentos, que el demandante despues de la Real órden de 1861 habia debido
solicitar el deslinde entre ámbos quintos por un acto de
jurisdiccion voluntaria y recurrir al juicio ordinario si
llegasen los casos de oposicion establecidos en la ley de
Enjuiciamiento:

Resultando que D. Juan Antonio Iranzo interpuso recurso de casacion, citando al interponerle, y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal, en concepto de infringidas:

cepto de infringidas:

1.º La ley 17, tit. 30 de la Partida 3.º, segun la cual
todo el que ha perdido de cualquiera manera que sea la
tenencia de un bien raiz puede reclamaria, y aun el

señorío de la misma cosa:

2.º La doctrina legal, derivada implícitamente del contexto de varias leyes, segun la cual se ejercita útilmente la accion reivindicatoria, cuando el que la propone en su favor prueba que es suyo el dominio de los bienes reclamatos, doctrina corroborada por las sentencias de este Supremo Tribunal de 9 y 28 de Mayo de 1862:

de 1862:

3.° La ley 114, tit. 18, Partida 3.°, aplicable al valor de prueba plena que tenia la documental del demandante, con más especialidad la escritura otorgada por Don Gabriel de Olmeda, que á la circunstancia de estar autorizada por Escribano publico reunia la de contener testimonio de un juicio en que se asignaban á Chinchin los linderos propuestos por el demandante:

los linderos propuestos por el demandante:

4.° El art. 279 de la ley de Enjuiciamiento civil respecto al núm. 7.º de los medios de prueba en él enumerados, toda vez que el recurrente habia presentado más de 40 testigos, 24 de ellos oculares, que acreditaban contextemente que desde tiempo inniemorial el camino de Llerena al Campillo habia sido y era el límite comun de los quintos de Chinchin y Carneril, sin que la parte demandada hubiera hecho prueba alguna en contrario, por lo cual la Sala no apreciaba la testifical segun las reglas de la sana crítica como disponia el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, sino que la despreciaba con infraecio del citado artículo 279 que la admitia:

infraccion del citado artículo 279 que la admitia: Y 5.º Al absolverse á Doña Pilar Torre de la demanda en el modo en que había sido interpuesta, los artículos 256, 333 y 61 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que no se había utilizado ni como ditatoria ni como perentoria la excepcion de defecto legal en el modo de proponer la demanda, y la ley 46, tit. 22, Partida 3.º, y la doctrina legal consignada en reiterados fallos de este Supremo Tribunal, toda vez que se habían resuelto cuestiones que no habían sido objeto de la demanda ni del pleito:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet

y Allier:
Considerando que con arreglo á la ley 16, tít. 22 de la Partida 3. y el art. 61 de la de Enjuiciamiento civil, los Jueces y Tribunales deben dictar su fallo sobre lo que es objeto de la demanda, cuando esta no contiene defecto legal, declarando, condenando ó absolviendo clara y precisamente, sin usar de fórmulas ó salvedades que tiendan á dejar abierto un nuevo juicio sobre lo mismo que se ha ventilado en el que deben decidir, ni por consiguiente aplazar ó dilatar la resolucion de las cuestiones discutidas:

Considerando que deducida en el actual la accion reivindicatoria sobre la propiedad de una porcion determinada de terreno, y negado el dominio por el demandado, la sentencia ha debido condenar ó absolver en vista de las pruebas practicadas, y no aplazar para otro juicio sobre lo mismo que ha sido objeto del presente, la resolucion de la cuestion sometida à su fallo:

Y considerando que habiéndose hecho esto último en la sentencia contra la cual se recurre, supuesto que se absuelve de la demanda en el modo con que ha sido interpuesta, se han infringido al dictarla las enunciadas leyes, que han sido invocadas como fundamento del recurso.

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al interpuesto por D. Juan Antonio Iranzo, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia que en 14 de Marzo de 1866 dictó la Sala segunda de la Real Audiencia de Cáceres.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertara en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo ronunciamos, mandamos y firmamos. — Juan Martin Carramolino. — Manuel Ortiz de Zuñiga. — Tomás Huet. — Eusebio Morales Puideban. — Gregorio Juez Sarmiento. — José María Herreros de Tejada. — El Conde de Valdeprados. — Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet y Allier, Ministro

tencia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet y Allier, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia publica en su Sala primera, Seccion segunda, el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 40 de Abril de 4867.—Gregorio Camilo García.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado del movimiento de buques de guerra habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

-:	Nombre del Comandante.	Bandera,	Número de	Su má	Caballos	Número de		Entrada.		Salida.
Nombre y clase del buque.	Nombre del Comandante.	Danuera.	tripulantes.	Clase.	de fuerza.	cañones.	Dia.	Procedencia.	Dia.	Destino.
Trasporte AriegeGoleta EspoirIdem Santa Teresa	Mr. Leotard	Francesa Inglesa Española	77	Hélice Idem Idem	420 80 80	& 5 2	<b>94</b> 94	GabonRio Congo	26 28 29	A la mar. Idem. Corisco y Elobey.

Estado del movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

· ·			Número								Salida.
Nombre y clase del buque.	Nombre del Capitan.	Bandera.	de tripulantes.	Su clase.	Caballos de fuerza.	De su arqueo.	De su carga.	Dia.	Procedencia.	Dia.	Destino.
Bric-barca Chevalier	r. Vey-gers. r. Bell. r. Marrins r. Donalow r. Morga r. Wilson r. Gaham. r. Stone. Jáime Fasit r. Forner r. Lorroy r. Gerg	Francesa Inglesa Idem	12 22 16 8 42 10 52	Hélice	275	400 250 50 69 68	13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 1	* 4 6 8 9 9 10 11 5 18 0 25 5 5 5 0 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 2	Swansea.  Batanga. Rio Benito. De la mar. Calabar. Glasgow. Idem. Bimbia.  Barcelona. New port. Bonny. Elobey. Calabar. Camarones.	19 23 26 26	A la mar. Idem. Idem.  ""  Cal. y Camar. A la mar. Europa.

Comercio verificado en la colonia por los buques expresados en el estado que precede.

	De importacion.	De exportació	on.	Introducidos á depósito en los almacenes del Estado		
Nombre del buque. •	Especie de artículos.	Su valor. Escudos.	Especie de artículos.	Su valor.  Escudos.	Especie de artículos.	Su valor.  Escudos.
Elgiva		2.000	Aceite de palma	2.640	Aceite de palma	1,020
	Totales	12.708	Totales	2.640	Totales	4.080

Santa Isabel 31 de Enero de 1867.—José Gomez de Barreda.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## Ministerio de Ultramar.

Gobierno de Fernando. Póo y sus dependencias.—Jefatura de Sanidad militar de Fernando Póo.—Mes de Enero de 1867.—Parte de la existencia, movimiento y necrologia de enfermos que durante el presente mes ha tenido lugar en el hospital militar de esta colonia.

Medicina.—Existencia anterior 14; entrados 35; salidos 43; existentes 6.

Cirugía general.—Existencia anterior 2; entrados 5; salidos 3; muerto uno; existentes 3.

Venereo.—Entrados 2: existentes 2.

Sarna.—Entrados 2; salidos 2.

Totales.—Existencia anterior 16; entrados 44; salidos 48; muerto uno; existentes 11.

Santa Isabel 31 de Enero de 1867.—El Ayudante Médico Jefe accidental de Sanidad militar, Luis Fernandez Maló.—Es copia.—José Gomez de Barreda.

Bircceion general de Instruccion públina.

Negoviado 1.º

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho, sec-

cion de Derecho civil y canónico, dos categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Facultad y seccion que reunan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gacera de Madrio, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 11 de Abril de 1867.—El Director general,

Se halla vacante en la Escuela especial de Pintura y

Escultura una plaza de Profesor numerario de Perspectiva, creada por Real orden de esta fecha y dotada con el sueldo anual de 4.600 escudos, que se proveerá por concurso entre los Profesores de número de las Escuelas de Bellas Artes de provincia correspondiente á la antigua enschanza superior y los supernumerarios de la de Madrid, conforme al art. 20 del reglamento de la

misma. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Direccion general por conducto de los Rectores respectivos, acompañadas de sus hojas de servicio, debidamente autorizadas en el término de un mes. á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA. Madrid 10 de Abril de 1867.- El Director general,

Severo Catalina.

#### Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El dia 47 de Mayo próximo, á la una, tendrá lugar en esta Direccion general y ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Almaden, subasta pública para contratar el suministro en las mismas durante el próximo año económico de 30.000 metros próximamente de mechas comunes de seguridad, iguales en su construccion á las que inventó Bickford, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion g neral y en los puntos de subasta.

El importe de este suministro no podrá exceder de 1.400 escudos, sin perjuicio de que luego resulte ascender a ménos, con arreglo al número de metros que se exijan del contratista.

Se fija el precio máximo admisible en 60 milésimas de escudo por cada metro lineal de mechas. Las fianzas que se exigen consistirán en 100 escudos la prévia y en 300 la definitiva, con sujecion á las condiciones 6 y 13 del pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al si-

Modelo.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 30:000 metros lineales próximamente de mechas comunes de seguridad para el servicio de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1867 à 1868, se compromete à cumplirlas y à realizar el mismo al precio de.... por cada metro. (Fecha, firma y domicilio.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Abril de 1867.—El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

El dia 17 de Mayo próximo, á las doce, tendrá lugar en el establecimiento de las minas de Riotinto, y simultáneamente ante los Gobernadores de Sevilla y Huelva, subasta pública para contratar las impresiones y libros necesarios á aquel durante el próximo año económico, y con sujecion al pliego de condiciones y pre-supuesto que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de subasta.

El precio máximo admisible por el importe de este surtido se fija en la cantidad de 550 escudos. La fianza prévia y definitiva consistirán en 50 escudos respectivamente cada una.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de...., enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de impresio nes y libros para las minas de Riotinto en todo el año económico de 1867 á 1868, se compromete á tomar á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones, por el precio de..... escudos el total comprendido en el presupuesto que acompaña al pliego (expresado por letra). (Fecha y firma.)

Lo que se ayisa al público para su conocimiento. Madrid 12 de Abril de 1867.— El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

#### Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 49 de l'ebrero último, se han mandado abonar à favor de D. José de Alba, Capellan de la fundada en el con-vento de religiosas de San Leandro de Sevilla por Don Gabriel de la Torre, 1.683 escudos 976 milésimas en títulos de la Deuda amortizable de segunda clase por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 de dos capitales impuestos al 3 por 100 en la Caja de Consolidacion, importantes en junto 38.570 rs., cuya cantidad ha quedado pendiente de emision y entrega por un año, á contar desde 24 de Junio próximo pasado para estar á las resultas del extravío de la carpeta num. 782 con que se presentaron en las ofic Junio de 1822 por D. Francisco de Paula Campos, como Capellan de dicha fundacion, dos escrituras de imposición, números 54.278 y 54.280.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se crevere con mejor derecho á dicho crédito pueda intentar su reclamacion dentro del plazo señalado, que vencerá en 24 de Junio próximo venidero. Madrid 30 de Marzo de 1867 .- Angel F de Heredia .- V. B. - El Director general, Vereterra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 19 de Abril de 1861, se han mandado abonar a D. Juan Bautista Llano 23.333 rs. 33 cents. en Deuda amortizable de segunda clase, procedentes de cinco billetes del préstamo de 8 millones de 1823, cuyos créditos se han constituido en depósito por término de un año, por extravío de la carpeta núm 841, con que se presentaron en Cádiz en 30 de Diciembre de 1836 los

cinco billetes expresados. Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho al mencionado crédito pueda intentar la reclamacion dentro del plazo senalado, que concluye en 18 de Noviembre del cor-

Madrid 30 de Marzo de 1867.-Angel F. de Heredia .= V. B. = El Director general, Vereterra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 26 de Febrero de 1867, se han mandado abo-nar á los herederos de D. Manuel José de Lamadrid 2.400 escudos 412 milésimas en Deuda amortizable de primera clase y 4.644 escudos 87 milésimas en Deuda amortizable de segunda clase, los cuales se han constituido en depósito por un año por falta de presentacion de las carpetas-resguardos números 2.602 y 2.603, su fecha 24 de Noviembre de 1853, con que D. Francisco Alvarez y Diaz para su liquidación presentó 13 certifi-caciones, cuatro por capital y 11 por intereses del préstamo hecho por el comercio de Cádiz en el año de 1797, llamado de Averia moderna, expedidas en 16 de Febrero y 31 de Marzo de 1839 á favor de D. Juan Antonio Mier y Terán.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á los expresados créditos pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado, que concluye en 5 de Enero de

Madrid 30 de Marzo de 1867.-Angel F. de Heredia.=V.° B.°=El Director general, Vereterra.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 27 de Noviembre de 1866, se han mandado abonar á los Sres. Beneficiados y Curas propios de la parroquial de Santa Ana de Triana, extramuros de la ciudad de Sevilla, 6.394 escudos 863 milésimas en Deuda amortizable de segunda clase por réditos hasta 30 de Setiem bre de 1841 de dos capitales importantes en junto 62.962 rs. al 3 por 400, pertenecientes á dos certificaciones números 8.582 y 8.607 del Sr. Contador general del Crédito público, las cuales fueron presentadas en dicha ciudad à 10 de Junio de 1822, carpeta número 581, cuyas cantidades se hallan en depósito por un año, á contar desde 26 de Junio último, para estar á las resultas del extravio de la referida carpeta-resguardo.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho à los enunciados créditos pueda intentar su reclamacion dentro del plazo señalado, que finaliza en 26 de Junio del corrien-

Madrid 30 de Marzo de 1867.-Angel F. de Here-

dia.-V.º B.º-El Director general, Vereterra. Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 23 de Noviembre de 1856, se han mandado constituir en depósito por término de un año, á contar desde 18 de Mayo próximo pasado, los créditos mandados abonar por otro fecha 48 de Julio último, importantes 27.301 escudos 80 milésimas, en Deuda amortizable de segunda ciase á favor del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla, para responder à las resultas del extravio de las carpeta-resguardos originales números 102 al 108, con que se presentaron en las oficinas de Sevilla en 25 de Junio de 1824 varias escrituras de imposicion en la Real Caja de Consolidacion, otorgadas á favor de diferentes fundaciones establecidas en el Real Monasterio de Santa Maria de las Cuevas, Orden de la Cartuja,

extramuros de dicha ciudad. Lo que se anuncia al público para que si alguna

persona se creyera con mejor derecho á los expresados, créditos acuda á estas oficinas á intentar su reclamacion dentro del plazo señalado, que vence en 18 de Mayo del

Madrid 30 de Marzo de 1867.-Angel F. de Heredia .- V. B. -El Director general, Vereterra.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 5 del presente mes, se han mandado abonar al Eminentísimo é Ilmo. Sr. Obispo de Gerona, como patrono legal de la obra pia de aniversarios y misas fundada por D. Antonio Calafell á cargo del convento de Carmelitas descalzos de San José de dicha ciudad, 1.773 escudos 365 milésimas en títulos de la Deuda amortizable de segunda clase por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841, procedentes del capital de una lámina de Deuda corriente del 5 por 100, cuya cantidad ha quedado pendiente de emision y entrega por un año, á contar desde 11 de Diciembre próximo pasado, para estar á las resultas del extravio de la carpeta de resguardo núm. 219, con que se presentó en las oficinas de Barcelona á 27 de Julio de 1824 por D. Narciso Llampins en virtud de poder de dicha comunidad una escritura de imposicion en consolidacion, núm. 65.358, de 17.210 rs. 2 mrs. á favor de la referida fundacion.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyere con mejor derecho á dicho credito pueda intentar su reclamacion dentro del plazo señalado, que finaliza en 11 de Diciembre próximo venidero.

Madrid 30 de Marzo de 1867 = Angel F. de Heredia.=V. B. =El Director general, Vereterra.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 23 de Octubre del año próximo pasado, se ha mandado abonar á D. Salvador Alonso Chust, Cura párroco de Villanueva del Grao y Administrador de las pias fundaciones de aquella iglesia, 8.949 escudos 413 milésimas en Deuda amortizable de segunda clase por réditos hasta 30 de Setiembre de 1844 de siete capitales importantes en junto rs. vn. 91.045 con 2 mrs., cuya cantidad se halla en depósito por un año, á contar desde 18 de Mayo del finado año de 1866, para estar á las resultas del extravío de la carpeta núm. 251 de 30 de Junio de 1821, con que se presentaron en Valencia siete escritaras de imposicion en la Caja de Consolidacion, números 60.949, 62.156, 64.792, 64.795, 65.746 y 65.780 y otra sin

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho á dichos créditos pueda intentar su reclamacion dentro del plazo señalado, que finalizará en 18 de Mayo próximo venidero. Madrid 30 de Marzo de 1867.—Angel F. de Heredia.-V. B. El Director general, Vereterra.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 25 de Enero del corriente año, se han mandado abonar á favor del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla como patrono legal de la obra pia de Fernando de la Romana, en el convento de San Benito de dicha ciudad, en Deuda amortizable de segunda clase, 7.995 escudos 718 milésimas, importe de una lámina de Deuda sin interés, y 1.116 escudos 90 milésimas por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841 por el capital de otra de Deuda corriente, cuyas cantidades han quedado pendientes de emision y entrega por un año, a contar desde 18 de Setiembre ultimo, para estar á las resultas delextravio de la carpeta num. 667, con que se presentó en las oficinas de Sevilla á 11 de Agosto de 1824 por Fray Andrés Borrego, Abad de dicho convento, una escritura de imposicion en Consolidacion, núm. 32.164 á favor de la citada memoria.

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se creyera con mejor derecho a los indicados créditos pueda intentar su reclamacion dentro del plazo señalado, que finalizará en 18 de Setiembre próximo

Madrid 30 de Marzo de 1867.—Angel F. de Heredia.=V. B. =El Director general, Vereterra.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 24 de Julio de 1865, se han mandado abonar á favor de Venerable Orden Tercera de San Francisco de Sevilla, establecida en el suprimido convento de la misma ciudad en Deuda amortizable de segunda clase, 3.682 escudos 74 milésimas y 535 escudos 747 milésimas, cuyos titulos por otro acuerdo de la misma Junta, fecha 15 de Febrero último, han quedado en depósito por término de un año á contar desde 1.º de Octubre de 1866 para estar à las resultas del extravio de la carpeta de resguardo numero 389, con que D. Fernando Autonio Garcia, como hermano y Ministro del convento citado, presentó en aquella ciudad á 30 de Julio de 1824 dos escrituras de imposicion en Consolidacion, números 36 915 y 42 123, importantes en junto 41.209 rs. á favor de dicha funda-

Lo que se anuncia al público para que si alguna persona se crevera con mejor derecho á los expresados créditos acuda á estas oficinas á intentar su reclamacion dentro del plazo señalado, que finaliza en 1.º de Octubre próximo venidero.

Madrid 30 de Marzo de 1867 .- Angel F. de Heredia.=V. B. =El Director general, Vereterra.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 25 de Enero último, se ha mandado abonar á favor de la venerable universidad de Priores y Beneficiados de la ciudad de Ubeda 6.929 escudos 151 milésimas en Deuda amortizable de segunda clase, por réditos hasta 30 de Setiembre de 1841, procedentes de una lámina de Deuda sin interés y de los devengados por otra de Deuda corriente, cuyas cantidades han quedado pendientes de emision y entrega por un año, á contar desde 15 de Junio del año próximo pasado, para estar á las resultas del extravío de la carpeta de resguardo, núm. 311, con la que presentó en las oficinas de Jaen en 1824 D. Luis Gonzaga de Uceda, Administrador del caudal de Priores ya citado, una certificacion, núm. 4.191, expedida por la Contaduria general de Consolidacion por el capi-tal de 116.938 rs. 48 cents., impuestos al 3 por 100 sobre dicha Caia.

Lo que se anuncia al público para que si alguna per sona se creyera con mejor derecho a los indicados cré ditos acuda á estas oficinas dentro del plazo señalado, que finalizará en 15 de Junio próximo venidero. Madrid 30 de Marzo de 1867.—Angel F. de Here-

dia.=V. B. =El Director general, Vereterra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 5 de Febrero de 1867, se han mandado abonar A Doña Marcelina, Doña Purificacion, Doña Modesta, D. Patricio y D. Modesto Ventero y Fernandez de Santos y D. Ezequiel Jaquete y Ventero 30.421 escudos 476 milésimas en Deuda amortizable de segunda clase. los cuales se han constituido en depósito por un año por falta de presentacion de la carpeta de resguardo numero 17.929 con que D. Manuel Fernandez de Santos pre-sentó en 27 de Abril de 1824 á reconocimiento y liquidacion una lámina de Deuda con interés pasada á la de sin él, importante 304.214 rs. 27 mrs.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á los menciona-dos créditos pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado, que concluye en 27 de Setiembre del corriente año.

Madrid 30 de Marzo de 1867. — Angel F. de Here-

dia .= V. B. = El Director general, Vereterra.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 3 de Abril de 1866, se han reconocido á favor de Doña Manuela Diaz 387 escudos 200 milésimas, procedentes del préstamo forzoso impuesto á la ciudad de Alicante en 10 de Agosto de 1823 por el Comandante general de la provincia D. Joaquin de Pablo y Chapalangarra, cuyos créditos se han constituido en depósito por un año, à contar desde 11 de Diciembre de 1866, en que se declaró el extravío de la carpeta núm. 881, con que se presentaron dichos valores para su liquidacion en las oficinas de Valencia en 16 de Diciembre de 1836 por D. Antonio Ayala, como encargado de Doña Manuela

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á los indicados créditos pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado, que concluye en 41 de Diciembre del corriente año.

Madrid 30 de Marzo de 1867. - Angel F. de Heredia.=V. B. El Director general, Vereterra.

#### Administracion general de la Real Casa y Patrimonio.

Se arrienda en pública subasta el aprovechamiento de caza y pastos de los departamentos de Torrelaparada y Puerta de Hierro, pertenecientes al monte del Real Sitio del Pardo. La subasta tendrá lugar el dia 17 de Abril próximo, à la una y media de la tarde, en esta Administracion general y en la patrimonial del expresado Real Sitio, en cuyos puntos se halla de maniflesto el pliego de condiciones.
Palacio 28 de Marzo de 1867.—El Secretario, Fer-

42583 - 1nando Cos-Gayon.

Comisaria de Guerra de Madrid.

Ignorándose la residencia ó paradero actual de Don Francisco Pastor y Gonzalez, empleado que fué en 1865 de la empresa de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, se le cita, llama y emplaza por termino de nueve dias, à contar desde el que se publique el presente edicto y certificacion, para que se persone en esta Comisaría, sita en la calle de Leon, núm. 34, cuarto tercero de la derecha, à verificar el reintegro en las arcas del Tesoro de 593 escudos 500 milésimas é intere-ses que se marcan en el art. 15 de la ley de Contabilidad vigente; bajo apercibimiento que de no realizarlo se le declarará en contumacia y rebeldía, procediendo contra el con arreglo á las leyes que sobre la materia

Madrid 27 de Marzo de 1867.—Rafael Alonso.

D. Laureano Euleche y Gonzalez, Oficial tercero del Cuerpo administrativo del ejército, Secretario de expedientes administrativos de reintegro al Estado, de los que es Inspector el Comisario de Guerra D. Rafaél Alonso de la Marca."

Certifico que por esta Comisaria de Guerra se sigue expediente gubernativo sobre el reintegro de 756 escudos á que ha sido declarado responsable por la Direccion general de Administracion militar el ex-Teniente de infantería, habilitado en 1859 de Sres. Generales, Jefes y Oficiales en comision del servicio de la Direccion de reserva del ejército de Africa, cuya cantidad ha quedado reducida á 593 escudos 500 milésimas por deduccion de 162 escudos 500 milésimas que aparecen reintegrados, importe de los descuentos que se le hicieron por la empresa de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y à Alicante miéntras fué empleado de la misma, ignorándose su paradero desde que salió del servicio de dicha empresa.

Y para los efectos prevenidos en los artículos 124 y 125 del Tribunal de Cuentas del Reino de 2 de Setiembre de 1853, expido la presente en Madrid à 27 de Marzo de 1867. - Laureano Euleche. - V. B. - Alonso. 42372-2

#### Gobierno de la provincia de Almería.

La Secretaria del Ayuntamiento de Pechina, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 450 escudos. se halla vacante por renuncia que de ella ha hecho el que la desempeñaba.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus solicitudes à la corporacion municipal de dicha villa, acompa-nadas de sus hojas de servicios y demás documentos que se previenen en el Real decreio de 19 de Octubre de 1853, en el preciso término de 30 dias, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en la GACETA de la corte.

Almeria 29 de Marzo de 1867.-Andaya. 42735-Gobierno de la provincia de Alicante.

Habiendo sufrido extravio la carta de pago expedida por la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia á fa-vor de D. Juan Bautista Catalá Herrera con fecha 26 de Julio de 1865, señalada con el núm. 796 de entrada y 458 de inscripcion, importante 281 escudos 754 milésimas, que se constituyó en concepto de depósito necesario à disposicion del Juzgado de primera instan-cia del partido judicial de Cocentaina, he acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial, para que surtan los efectos legales que previene el ar-

tículo 97 de la instruccion vigente Alicante 6 de Abril de 1867.—Juan J. Balsalobre.

#### Gobierno de la provincia de Avila

Con arreglo à lo prevenido en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y demás disposiciones posteriores, el 6 de Mayo próximo tendrá lugar en este Gobierno de provincia, pajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas, la subesta para la impresion del Boletin oficial en el año económico que da principio en 1.º de Julio próximo y termina en 30 de Junio de

El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 3.000 escudos por todo el año, sin admitirse proposiciones que excedan del mismo.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en la Tesorena de esta provincia, como sucursal de la Caja general de Depósitos, el de 300 escudos como fianza provisional, la que permanecerá hasta la aprobacion definitiva, ampliandose despues hasta 600 escudos para el que resulte mejor licitador y ántes del otorgamiento de la escritura. Avila 27 de Marzo de 1867.—El Gobernador acciden-

tal, Valentin Cerberó.

#### Gobierno de la provincia de Cádiz. El domingo 5 de Mayo próximo, á las tres de la tar-

subasta para la impresion del Boletin oficial de la provincia durante el inmediato ano económico de 1867 á 1868. sirviendo de tipo la cantidad de 2.400 escudos, y desechandose las proposiciones que carezcan del talon en que conste haberse entregado en la Caja de Depósitos la suma de 240 escudos en metálico ó papel del Estado, con arreglo à lo que se previene en la Real orden de S de Octubre de 1849 y art. 18 de la instruccion de 20 de Setiembre de 1865. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en

a Secretaria de dicho Gobierno, estando basado en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 4846, 8 de Octubre de 1856, 10 de Setiembre de 1858, 11 de Octubre de 1859. 22 de Noviembre de 1862 y reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que descen interesarse en la subasta de que se trata. Cádiz 5 de Abril de 1867.-El Gobernador, Francisco

#### Gobierno de la provincia de la Coruña. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de

Santiso, dotada con el sueldo anual de 438 escudos. Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia. siempre que reunan la cualidad de mayores de 25 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 9 de Abril de 1867.—El Gobernador, Pauli-42788 - 3

## Gobierno de la provincia de Gerona.

El dia 1.º de Mayo próximo, á la una de la tarde. tendrá efecto ante mi Autoridad la subasta del arriendo del servicio de bagajes en toda esta provincia, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate. Como garantía del mismo se acompañará à cada pliego de proposicion el documento que acredite haber sido entregada en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 600 escudos.

Se adjudicará el arriendo al que ofrezea prestar el servicio de bagajes por menor cantidad de 6.000 escudos, fijada por la Diputacion provincial como tipo de la

celebracion de la subasta. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á mi Autoridad y con areglo al modelo formado al efecto. Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entie sus autores licitacion oral por espacio de 15 minutos, adjudicándose el remate al que re-

sultare más beneficioso postor. Gerona 29 de Marzo de 1867.—Pedro Estéban Her-12662

## Gobierno de la provincia de Granada.

En uso de las atribuciones que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo provincial, apruebo la escritura otorgada en esta ciudad á 14 de Marzo anteriorante el Escribano D. Francisco Ruiz Aguilar para la constitucion de la Sociedad especial minera denominada San Nicolás, que explota la mina del mismo nombre sita en término de Motril.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficia la provincia y GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la citada ley, Granada 1.º de Abril de 1867.-El Gobernador. San-

En uso de las atribuciones que me concede la lev de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y de contormidad con el dictamen emitido por el Consejo provincial, apruebo la escritura otorgada en la villa de Béjar á 28 de Enero último ante el Escribano D. Francisco del Moral, para la constitucion de la Sociedad especial minera que explota la mina La Casualidad, sita en término de Valor.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con arreglo alo dispuesto en el art. 8.º de la citada ley. Granada 19 de Marzo de 1867. = El Gobernador, 12482 Santos.

Gobierno de la provincia de Málaga. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de

Alcaucin, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcaide Presidente de la corporacion en el término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio por primera vez en la GASETA DE MADRID.

Málaga 4 de Febrero de 1867.—Joaquin Alonso.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Fuengirola, en este provincia, dotada con el haber anual de 400 escudos pagados de los fondos municipales por

trimestres vencidos. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de la corporacion en el término de 30 dias, à contar desde el en que sea inserto este anuncio por primera vez en la Gaceta de Ma-

Málaga 1.º de Abril de 1867.—Joaquin Alonso.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Córtes, en esta provincia, dotada con el sueldo anual 600 escudos pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicituses docu-mentadas al Alcalde Presidente de la corporacion en el término de 30 dias, à contar desde el en que sca inserto este anuncio por primera vez en la GACETA DE MA-

DRID.
Málaga 2 de Abril de 4867.—Joaquin Alonso.
42767—

#### Gobierno de la provincia de Palencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Ampudia, dotada con el sueldo anual de 400 escudos. Los aspirantes, que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en Real decreto de 19 de Octubre de 1853

Palencia 8 de Abril de 1867.-El Gobernador, Francisco Javier Betegon. 12784 - 3

#### Gobierno de la provincia de Salamanca. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de

Navamorales, dotada con 120 escudos ánuos, pagados de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán las solicitudes á la Alcaldía de dicho pueblo dentro de un mes, contado desde que se inserte este anuncio en el Boletin y GACETA oficial, advirtiendo que la provision se hará con sujecion á las disposiciones vigentes en la materia y muy especial-mente al Real decreto de 49 de Octubre de 4853.

Salamanca 2 de Abril de 1867.-El Gobernador, Francisco Rentero.

#### Gnbierno de la provincia de Santander.

Cumpliendo con lo que prescribe la base 4.ª de la Real orden de 8 de Mayo de 1861, se procederá el dia 1. de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, en este Gobierno de provincia, bajo mi presidencia y con asistencia de una comision de la Diputacion provincial, al sorteo de 18 acciones de carreteras provinciales de Santander que deben ser amortizadas en el segundo semestre de este año.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados se hace notorio por medo del presente anuncio. Santander 9 de Abril de 1867.-El G. A., Malo.

#### Gobierno de la provincia de Velencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Alcira, dotada con el sueldo de 1.000 escudos anuales pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Valencia 3 de Abril de 4867. Francisco Rubio.

## Alcaldía Corregimiento de Málaga.

En a encion á la distancia que media desde la ciudad l nuevo cementerio y a otras consideraciones, se propone el Ayuntamiento que el actual servicio de conduc-cion de cadáveres sea sustituido por el de carruajes fúnebres. Con este motivo desea oir proposiciones de los que quieran encargarse de este ramo para elegir la que fuere aceptable y más ventajosa, y al efecto recibirá las ue se presenten desde ahora hasta el dia 40 de Mayo próximo, acompañadas de diseños de cuatro clases al ménos, y pliego de condiciones, inclusive tarifa de precios, partiendo de la base de que la conduccion de los cadáveres de los pobres de solemnidad sea gratuita. Málaga 3 de Abril de 4867.—Pedro Antonio de

Ayuntamiento constitucional de Lardero.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 365 escudos, pagados por trimestres vencidos. Se advierte que serán de cargo del agraciado los trabaos de estadística, amillaramiento y lo que con ellos tenga relacion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de 30 dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio. Lardero 30 de Marzo de 1867.—El Presidente, Mauricio Echarri.

## Alcaldia constitucional de Brunet.

Se halla vacante la piaza de Médico titular de esta villa, como partido de tercera clase, con la dotacion anual de 250 escudos por la asistencia de 80 familias pobres. El Facultativo podrá hacer ajustes particulares con el resto del vecindario, teniendo presente se compone de 330 vecinos.

Las solicitudes se dirigirán debidamente documentadas al Alcalde de esta villa en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en los pe-

Brunete 31 de Marzo de 1867.-El Alcalde, Antonio Cabrera.

## Alcaldia constitucional de Losar.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa que consta de 464 vecinos, dotada con 1.000 escudos anuales, pagados 200 de fondos municipales por haber Cirujano titular, y los 800 restantes cobrados y pagados trimestra mente por la persona que elijan 289 vecinos que al efecto y con la formalidad debida se han asociado sin intervencion alguna de la Municipalidad. Será obligacion del agraciado prestar su asistencia á todo este vecindario con inclusión de los reconocimientos de quintos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento debidamente documentadas en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta

provincia y GACETA del Gobierno.

Losar 2 de Abril de 1867.—El Aicalde Presidente, Lúcas Martin Lucia.-P. A. D. A., Manuel Cañadas y Lozano.

### Alcaldía constitucional de Talavera la Vieja. Habiéndose incluido, á peticion de Ligunos intere-

sados, en el alistamiento para el reemplazo del ejército de 1867 al mozo Sandalio Perez, de esta naturaleza, cuyo paradero se ignora, ruego á los Sres. Alcaides de los pueblos en que pernocte le notifiquen el presente anuncio para que comparezca á usar del derecho que le convenga. Talavera la Vieja 24 de Marzo de 1867.-El Alcalde,

Juan Arroyo.—El Secretario, Rafaél Arroyo. 12480

## Alcaldía constitucional de Sajazarra.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Sajazarra en la provincia de Logrono, con la dotacion de 50 es-cudos por asistencia à 10 familias pobres, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 750 escudos con 100 fanegas de trigo que importan las igualas de las familias acomodadas, pagados los primeros tambien por trimestres vencidos y las segundas en el mes de Setiembre.

El que obtenga dicha plaza podrá además aiustarse con unos cuantos vecinos que tiene la grania Ternero. distante un cuarto de hora de dicha villa, y con otros pueblos muy próximos, á quienes falta asistencia. Las solicitudes se remitirán documentadas al señor

Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento en el plazo de 30 dias, à contar desde el de la publicacion de este Saiazarra 3 de Abril de 1867.—El Alcalde, Domingo Riano.=Agustin Riano, Secretario.

Administracion «e Hacienda pública

de la provincia de Salamanca. Por el presente se cita, llama y emplaza á los hijos

y herederos de D. Bernardo Zurbano, Administrador interino que fué de Rentas de esta provincia y cuyo domicilio se ignora, para que por si ó por persona competentemente autorizada comparezca en esta Administración á satisfacer la cantidad de 1.086 escudos 600 milésimas que adeuda por el alcance que contrajo en el desempeño de aquel destino; en la interigencia de que si en el termino de 30 dias, a contar desde el en que tenga efecto este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de esta provincia no se presentasen à entregar la suma expresada ó alegar lo que pueda convemries les parará el perjuicio que haya lugar, declarando la rebeldia sin hacerles más citacion. Salamanca 4 de Abril de 1867.-El Administrador,

Manuel Vasiana. 12520-3

#### Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, importante 35 000 rs., que en concepto necesario impuso en esta sucursal en 14 de Mayo de 1861 D. Francisco Agui era y Rosich, registrado con los números 2.505 del diario de entrada y 288 del registro de inscripcion, se ruega á la persona en cuyo poder se halle se sirva presentarlo en la mencionada Caja sucursal; en la ineligencia de que trascurridos dos meses desde la publicacion de este anuncio no tendrá valor ni efecto.

Barcelona 1.º de Abril de 1867. = El Tesorero, Lo-

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Gomez, Salazar, Presbíte: o, Teniente Vicario eclesiástico de esta corte y su partido, se cita, llama y emplaza à Pedro Carballo, natural de Lugo, y à Miguel Antonio de Garmendía, natural de Gainza, abuelos paterno y m terno de María Encarnacion Carballo y Garmendía, para que en el térmiro de 20 dias, siguientes al de 1. publicacion de esta anuncio, se presentan en esta Tribunal y Notació calcido. de este anuncio, se presenten en este Tribunal y Nota ia del que suscribe, calle de la Pasa, núm. 3, principal á prestar declaracion

en un expediente matrimonial; y pasado dicho termino sin ba-berlo verificado se dara al expediente el curso debido. Madrid 6 de Abril de 4867.—Nicolás Bachiller. 42797—2

En virtud de providencia di tada por la Exema. Sala tercera En virtud de provinencia dicada por la Eacina, Saia iercera de esta Audiencia territorial, se cita y emplaza à Feliciano Pacheco Torralva, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 dias, contados desde el el que se publique este edicto en la Gacera, comparezca en dicho Superior Tribunal y Escribanía de Cámara de D. José María de Quintas, debidamiente recompandado à usar del da enho de mas se creator positio en lo entre en compandado. presentado a usar del derecho de que se creyere asistido en la causa pendiente á instancia de D. Venancio Santiago, de quien es uno de los her deros, contra D. Inocente García Caro y Toledo, alias Cara de Zorra, por falsedad, hurto y estafa; bajo aperciti-miento que de no hacerlo dentro de cicho término se le tendrá por resistido del recurso de suplica que su causante interpuso contra la seglencia de vista pronunciada por la Sala ántes referida con fecha 46 de Noviembre último, y le parará el debido perjuicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz , Juez de primera instancia del distri o del Hospicio de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Federico Camacha, se saca à pública subasta para el dia 14 de Mayo próximo y hora de la u a de su tarde en la sala de audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle de Jacometrezo, núm. 8, principa, un terreno cercado con un gropo de casas, sito en esta corte, á las afue as de la Puerta de Toedo é inmediato al portazgo de las Delicias, de 4.177 metros cuadrados, tasado en la contidad de 26.592 rs. La cual, perteneciente a D. Francisco Prieto, vecino de esta corte, venden para pago de principal intereses y costas de un expediente ejecutivo que le ha promovido D. Mat(as Gallego y Va-llejo, vecino de la misma.

Los que quieran hacer postura acudan el dia, hora y local designados, que se les admitirá la postura que hiciesen siendo

reglada. Madrid 12 de Abril de 1867. En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera in tancia del distrito del Congleso de esta capital, refrendada i or el infrascrito Escribano de número, se cita y emplaza á D. Francisco de la Mar, vecino que ha sido de esta corte y cuya actual residencia se ignora para que dentro del término de 30 dias comparezca à contestar la demanda deducida contra el mismo por Doña Maria de la concepción Huerta, sobre pago de 8.000 rs. procedentes de una obligación que firmó à favor de dicha señora con fecha 20 de Abril de 4864.

Ma rid 12 de Abril de 1867.—Ignacio Palomar. 12793 En virtud de providencia dei Sr. D. Francisco Sapiña y Rico. Juez togado de primera instancia del distrito de lo L tina de esta corte, refrendada por el Escribano D. Severiario de Diego, se venderán en pública subast: una berlina muy vieja y estro peada, una caja y ruedas de otra, un banc. y un arcon, tasado todo en 62 escudos; para su remate se ha señalado el dia 29 del actual, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Sr. Jucz.

Los efectos expresados se hallara: de manifiesto en la casa. Los efectos expresados se nanara: de manneseo de número 45 de la calle de San Vicente alta, teller de coches.

Severiano de Diego. 42792

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, ante el Escribano númerario delimismo Juzgado D. Pabio Gargantiel, han tomado hoy posesion de los car-gos de Sindicos del concurso del Exomo Sr. D. Lorenzo Flores Calderon, I s Sres. D. Celestino García de Paredes, D. Mariano de la Torre y Roldán y D. Juan Nepomuccno de Attolaguirre, vecinos de esta corte, elegidos por unanimidad en la junta de acreedores celebrada, por cunir las condiciones legales que son necesarias para el desembeño de dicho cargo. En su consecuen cia se previene a todas las personas, corporaciones y domás á quienes por cualquier concepto corresponda entregar intereses, frutos, efectos ú otra cualquiera cosa que pertenezca al concursado lo hagan á los referilos síndicos como las únicas personas legitimamente autorizadas para incautarse de todo cen el expre-Madrid 8 de Abril de 1867.—Por mandado de S. I., Pablo

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez, Marzo, Juez. togado de prime a instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada del inf. ascrito Escribano, y dictada en autos ejecultivos que sigue D. Laureano Perez Berrocal contra la sen ra Doña Francisca Ramirez de Arellano sobre pago de maravectis, se saca à la venta en pública subasta una casa de nueva planta, sita en esta corte y pasco de Isabel II, núm. 8, con el terreno y

construcciones comprendidas en una superficie de 44.00 pies de que consta toda la finca, apreciada en 70.2 0 escudos. El remate tendrá efe to el dia 8 de Mayo próximo, y hora de la una en este Juzgado, calle de la Union, núm. 6, piso bajo, no admitiendose po turas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion El expediente radica en la Escribanía del actuario, calle del Arenal, núm. 41, cuarto te cero, donde podrán caterarse los que se interesen en la subasta.

Y se anuncia llamanoo licitadores. Madrid 9 de Abril de 4867.=El Escribano, Rafaél de Casas

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia d'el distrito del Congreso, refrendada por el Escriba:o que so scribe, se ha señalado para la venta en pública subasta de diferentes géneros, muebles y efectos, el dia 27 del corriente, à las doce de su mañana, tasados en 7.708 rs., procedentes del concurso voluntario de D. Candido Cerrzal.

Madrid 40 de Abril de 4867.—Jerónimo Montesinos

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Ro-zalem. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á todos los que se crean con dere-cho á heredar á Dona Clara de la Palenque y Antequera, para que dentro del término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio, se presen en en diche Juzgado y E cribanía de número de D. Vicente Castañeda con los documentos necesarios á de ucir el de que se crean asistidos. Madrid 12 de Abril de 1867 .= El Escribano de número, Vi-

cente Castañeda. En virtud de rrovidencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina d'esta capital, por la Escribanía de número de D. Tomás Bande, se venden en pública subasta tres ca-sas sitas en esta corte y su calle de los Tres Peces señaladas con los números 4, 6 y 8 modernos de la manzana 30, que comprenden todas tres 40.377 piés cuadrados superficiales y 78 céntimos de otro, bajo el tipo de 400.000 rs. vn., á rebajar cargas, obligaciones y gravámenes que las afecta, y se ha señalado para su remate el dia 46 de Mayo próximo, à la hora de las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina,

sito en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 5 de Abril de 4867.—Tomás Bande.

D. Pe tro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Ledesma y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo cesado desde el 44 de Octubre de 1863 el Licenciado D. Ju jan Gonzalez Garrido en de Octubre de 1863 el Licenciado D. Ju ian Gonzalez Garrido en el carso de Registrador de la Propiedad de este partido, se anuncia por quinta vez para que ántes de devolverle la fianza que prestó, llegue á noticia de todas las personas que tengan que entablar alguna accion contra dicho Registractor, segun se que entablar alguna accion contra discussiva de la ley hipotecaria.

Ledesma 40 de Abril de 4867.= Pedro del Cascillo y Perez.=

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 21 de Febrero de 1867, el Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la La ina de la misma, habiendo visto estos autos promovidos por D. Salvador Lopez contra D. Angel

Por su órden, Manuel Cláudio Ortiz.

estos autos promovidos por D. Salvador Lopez contra D. Angel Hernan sobre defensa por pobre al primero:
Resultando que formalizada la dem unda por el Procurador D. Juan Caldeiro, á nombre de D. Salvador Lopez, se con'árió traslado de ella á D. Angel Hernan por fermino de seis dias; trascurrido dicho término sin evacuarlo, se le hubo por acusada la rebeldía sustanciándose las demás diligencias sucesivas en los estrados del Jugado:

Resultando que oido al Promotor fiscal de este Juzgado sohe la pretension del Procurador Caldeiro, dice: que está con-forme y que á nada se opone en contra de la alegado por el mismo, y que se está en el caso de que se regiba á prueba este

ta el-dia 15 de Mayo inclusive: En Madrid, en las oficinas de la Gerencia.

Cárlos Balleras.

En su consecuencia las personas que deseen con-

Y en París, oficinas de la Compañía, calle de Rossi-

Un resguardo nominal, expedido por las personas

encargadas de recibir los títulos en los centros arriba

mencionados, expresará el dia y hora en que los depó-

sitos se hubiesen verificado, sirviendo aquel documento

de tarjeta de entrada al accionista ó á su representante.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Abril de 1867 .- El Director gerente,

BANCO DE PAMPLONA.-LA JUNTA DE GO-

bierno, en observancia del art. 32 de los estatutos, ha

acordado convocar á la general ordinaria de señores accionistas para el día 23 de Mayo, á las siete y media

de la noche, en el local del Banco.

Pamplona 9 de Abril de 1867.—Con acuerdo de la

· COMPAÑÍA METALÚRGICA DE SAN JUAN DE

Alcaráz. - La junta general de señores accionistas de

esta Compañía, en virtud de lo acordado por la misma

el 7 del actual, debe reunirse en segunda sesion el do-

mingo 14 del corriente, à la una del dia, en las ofici-

pas de la Compañía, calle de Atocha, núm. 65, cuarto

bajo de la izquierda, para oir el informe de la comision

nombrada en la primera sesion para examinar las cuen-

las é inventarios presentados, y dar su diciámen sobre los puntos sometidos á la deliberacion de la junta, la

Lo que se previene á los señores accionistas á fin de

Madrid 8 de Abril de 1867. = El Secretario, J. Pe-

REAL COMPAÑIA ASTURIANA DE MINAS. -

Sociedad anónima para la produccion de zinc en Espa-

ña.-El Consejo de Administracion tiene el honor de

convocar à los señores ac ionistas à la junta general

anual para el lunes 13 de Mayo próximo, á las doce, en

el local de la Sociedad en Bruselas, calle Real, num. 106,

en donde estarán de manifiesto para su inspeccion des-

de el día R de Mayo el balance y demás documentos. Para ser admitidos en la junta general deberán los

señores accionistas ser portadores de un certificado

acreditando que han depositado al ménos 20 acciones

En Bruselas en casa de los Sres. Bischoffsheim y de

En Lieja en la de los Sres. Veuve Charles Dubois y

En París en la de los Sres. Bischoffsheim, Golds-

chmidt y compañía. En Madrid en la de los Sres. Bayo, Mora y compa-

ñía.—Por la Real Compañía asturiana, Bayo, Mora y compañía.

Isabel II, en el Rojal, de Fernandez hermanos, Ferrol.—Este grandioso y magnifico establecimiento fabril, uno de los mejores de España, el primero de Galicia en

su clase, premiados sus productos en diferentes Exposioiones extranjeras y nacionales, da principio desde esta

fecha á sus elaboraciones de tejidos de lino, cuyas notas

Los pedidos se dirigirán á Fernandez hermanos, fa-

SOCIEDAD AURORA DE ESPAÑA.—ESTA SO-

Conforme á sus estatutos, estarán de manifiesto el

Madrid 12 de Abril de 1867.-El Director, Presidente

COMPAÑÍA GENERAL DE CRÉDITO EL CO-

mercio. —Con el objeto de someter á la aprobacion de los señores accionistas el inventario y balance del haber

ciedad celebra junta general de accionistas el domingo 28 del presente mes de Abril, á las once de la mañana,

en sus oficinas, calle de Relatores, números 4 y 6, cuar-

balance y memoria todos los dias no festivos, desde las

doce à las cuatro de la tarde, en las mismas oficinas.

donde podrán tomar los señores accionistas que tienen

derecho de asistencia las papeletas de entrada con la an-

de precios se anunciarán sucesivamente.

accidental, A. Baquer de Retamosa.

bricantes, Ferrol ó Coruña.

to principal derecha.

ticipacion necesaria.

REAL FÁBRICA DE TEJIDOS DENOMINADA

42673 - 1

12642 - 1

que en su vista resolverá lo conveniente.

con 15 dias de antelacion, bien sea:

que se sirvan concurrir.

logra.

Herisch.

compañía.

Junta de gobierno, Ramon Vicuna, Secretario.

currir á la reunion deberán depositar sus acciones has-

En Sevilla, en la Direccion de la Explotacion.

Resultando que recibido á prueba por término de 10 dias y que posteriormente fué prorogado hasta los 20 de la ley, el Don Salvador Lopez ha justificado por medio de tres testigos contestes ser pobre en sentido legal y no tener bienes de ninguna cla-se con que atender á su subsistencia y ála demás familia que la de un jornal eventual cuando tiene donde trabajar á su oficio de

Considerando que bajo tal concepto el D. Salvador Lopez se halla comprendido en el caso 1.º del art. 182 de la ley de En-

india comprehendo en el caso 1. del arc. 102 de la rey de linipulciamiento civil;

Fallo que debia de declarar y declaro pobre en sentido legal al D. Salvador Lopez para litigar con D. Angel Hernan, vecino de esta corte, y con opcion á gozar de los beneficios que á los de su clase concede el art. 184 de la misma ley. Así por esta rentencia definitivamente juzgando, que se no-tificará en estrados é insertará en la GACETA y Diario oficiales

de esta corte, lo proveyó, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fe.=Francisco Sapiña y Rico.=Basilio Montoya. 12015

D. Manuel Gasset y Mercader, Teniente General de los Ejércitos nacionales, Capitan general de Cataluña &c., y
D. José Hernando Alcubilla, Auditor de Guerra de primera clase con la consideracion de Presidente de Sala y con destino al mismo distrito de Cataluña &c.

Consecuente á lo ordenado en providencia de este dia dicta-da en el exp diente que se instruye en este Juzgado de Guerra con motivo del fallecimiento de Rosendo Alonso y Alonso, sol dado que fué del regimiento infantería de Saboya, natural de Lugo, se hace saber á las personas que se crean con derecho á la herencia del finado comparezcan en este Juzgado y en mé-ritos del indicado expediente dentro del término de 30 dias á deducirlo; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar no ve-

Dado en Barcelona á 16 de Marzo de 1867.—Manuel Gasset.=José Hernando.=Por mandado de S. E., José María de Cammá, Escribano interino.

D. Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera-instancia de D. Luis Tejerina y Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelavega.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los herederos legítimos de D. Francisco Quintana y Fábrega, natural que fué de la vila de Olot, provincia de Gerona, hijo de José y Rosa, de 77 años de edad, vecino de Comillas, para que en el preciso término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, y manifiesten si quieren ó no mostrarse parte en la causa criminal que se instruve de olicio á consecu noia de la muerte del Don nal que se instruye de oficio, á consecu-ncia de la muerte del Don nal que se instruye de oncio, a consecur nota de la muerte dei bon Franci co, ocurrida el dia 30 de Enero último cerca de la esta-cion del ferro-carril de Isabel II, de e ta villa, por una apople-gía pulmonar que le acometió; que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, parándoles en otro caso el perjuicio con-

Dado en Torrelavega á 15 de Marzo de 1867.—Luis Tejerina y Zubillaga.=Por su mand do, Felipe R. Saiazar.

D. Ramon Villegas, Juez de primera instancia del partido de

Gijon Habiendo fellecido el dia 23 de Enero de 4865 el Registra Vantido D. Juan Fernandez Sol's, 1 dor de la Propiedad de este partido D. Juan Fernandez Sol s, y debiendo procederse á la cancelación de la fianza que tiene prestada, se hace saber por madio del presente e icto a todas aque-llas personas que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador, para que lo verifiquen dentro del término de tres años siguient s al de su fallecimiento, pues trascurrido di-cho término sin verificarlo, conforme con lo dispuesto en el artículo 306 de la ley hipotecaria, les parará el perjuicio que haya

lugar.
Dado en Gijon á 14 de Marzo de 1867.—Ramon Villegas.—
12124 Por su mandado, Pedro Alvarez.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido. Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve dias á Joaquina Grao y Mataredona, natural de Berasau, partido de Cocentaina, hija de Gaspar y de Joaquina, esta ya difunta, casada con Francisco Martinez, natural de Elda, sin domicilio fijo, para que comparezca en este Juzgado a responder a los cargos que resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra la expresada Joaquina y otros consortes por hurto de una cartera, una bufanda y un talego de la propiedad de D. Isidro Gomez, verino de Madrid; apercibiéndoles les parará perjuicio su rebeldía.

Dado en Guadalajara á 16 de Marzo de 1867.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de S. S., Félix García Cardiel.

D. Miguel Verdejo y Montañana, Juez de Hacienda de la pro Por el presente segundo pregon y edicto se cita, llama y em plaza á D. Julian Benedito, vecino de esta capital y Recaudador de contribuciones que fué de los pueblos de esta provincia, para que dentro del término de nueve dias contados desde esta fecha se presente ante mi Autoridad ó en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre malversacion de caudales públicos; pues haciendolo

así será oido, y en caso contrario se seguirá la causa en su re-beldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castellon á 47 de Marzo de 4867.=Miguel Verde-jo.=Por mandado de S. S., Ramon Pastor. 42133

D. Saturnino de Ceano Vivas, Abogado del ilustre Colegio de Búrgos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tudela

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto, con término de nueve dias, á Pedro Dux, francés, d ignorado paradero, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y contestar los cargos que le resultan en causa de oficio pendiente sobre los motivos que pudieron causar la muerte de Juan Clavería, vecino que fué de Pamplona; pues si pareciere será oido y guardará justicia, y de lo centrario, pasado dicho término, se acordará lo proce-

dente.

Y para que no alegue ignorancia se expide el presente en la ciudad de Tudela á 49 de Marzo de 4867.—Saturnino de Ceano Vivas.—Por su mandado, Ramon Martinez.

42136

D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del

Hospicio de esta corte.
Hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende el juicio universal de concurso y luntario de acreedores á los bienes de D. José García del Castillo, de esta vecindad, en cuyos autos por providencia de 44 del actual he dispuesto expedir el presente, anunciando este concurso y llamar, como se llama, á los aereedores del concursado, á fin de que se presenten en este Juzgado dentro de 20 dias cor los títulos justificativos de sus créditos, en conformidad á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid a 15 de Marzo de 1867. = Gregorio Muñoz. =

Por su mandado, Federico Camacha y Jimenez.

D. Laureano Quintero, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia. Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca N., criada que fué de Doña Lucrecia Fernandez de los Muros, para que dentro del término de 40 dias se presente en este Juzgado á prestar una declaración en la causa criminal que estoy instruyendo contra María y Antonio Castell n v Diaz sobre estafa. Valencia 20 de Marzo de 1867.—Laureano Quintero.—Ante mí, Salvador García.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de esta vila de Hellin y su partido.

Por el presente y único edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Aparicio Lopez, natural y vecino de Chiva, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADAID, se presente en este Juzgado á

extinguir la condena que le ha sido impuesta por S. E. la Sala

segunda de la Audiencia del territorio en causa criminal que se le siguió sobre muerte de Pedro Martinez Marin por imprudencia temeraria. Dado en Hellin á 11 de Marzo de 1867=Felipe Valero.= Por mandado de S. S., Miguel Navarro Martinez.

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano de número D. Vicente Callejo Sanz, en cumplimiento de lo ordenado por la Excma. Audiencia del territorio, se cita, llama y emplaza por la Excma. Audiencia del territorio. se cita, liama y emplaza por término de 45 dias, á contar desde la publicacion de este edicto á MM. Numa Guilhou, D. José del Saz Caballero, Mery Marquet, D. Matías del Cacho, Mattozy y su esposa, Chaudebois, Metge, D. José Campo, Eugene Metadieu, Doña Elisa Guilhou, Mad. Erson, Lefebre y Mataflorida, para que dentro de dicho término acudan á la Escribanía del actuario con el fin de retirer unas actas franceses que les interescon y su has months. de dicho termino acudan a la Escribania dei acudano con el fin de retirar unas actas francesas que les interesan y se han re-cibido de París para que les sean entregadas; bajo apercibi-miento de que pasado dicho término sin haberlo verificado se devolverán por el conducto que se han recibido.

Madrid 9 de Marzo de 1867.—Antonio María de Prida.—Vi-

D. Miguel Blasco y Usedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Játiva y su partido. ciudad de Játiva y su partido.

Por e presente hago saber que habiendo sido jubilado á su instancia el Registrador de la Propiedad de este partido D. Miguel María Martinez y Murciano por Real órden de 7 de Diciembre último, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria, se previene á los que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador la verifiquen dentro del término que establece el citado artículo; pues trascurrido este le será devuelta la fianza que constituyó á las resultas del ex-

presado cargo.

Dado en Játiva: á 44 de Marzo de 1867.= Miguel Blasco y Usedo.=Por mandado de S. S., José María Lopez.

42183

## CORTES.

#### SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCHO. SR. MARQUES DE MIRAFLORES. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 13 de Abril de 1867.

Se abrió la sesion á las dos y diez minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada. El Senado quedó enterado de la siguiente comunica-

»La comision de administracion económica de este Cuerpo Colegislador, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 135 del reglamento, ha nombrado á los señores Marques de Miraflores D. Juan de Sevilla y Conde de Torre Mata, para que con el título de conservadores desempeñen en el intermedio de la presente à la próxima legislatura las funciones de la mencionada comision. Y lo pone en conocimiento del Senado para los efec-

tos correspondientes. Palacio del mismo 13 de Abril de 1867.—El Marqués

de Miraflores, Presidente.—Juan de Sevilla.» Se anunció que los Sres. Conde de Casa-Rul, Conde de Cheste, Marqués de Bedmar y Marqués de Mirabel ingresaban respectivamente en las secciones primera,

segunda, tercera y cuarta. El Senado quedó enterado de que los Sres. D. Francisco Santa Cruz, D. Santiago de Tejada y D. Juan Mantilla de los Rios se excusaban de asistir á las sesiones

por hallarse enfermos. Asimismo lo quedó de que el Sr. D. Ramon Lopez Vazquez se excusaba de pertenecer à la comision sobre el proyecto de ley de inquilinatos, y se anunció que por la primera seccion se procederia á su reemplazo.

Igualmente lo quedó de una exposicion en que el se-

ñor D. Eusebio Page desistia de la querella presentada en 7 de Julio de 4865 contra el Sr. Senador Marqués de Salamanca, anunciándose que se archivaria. Se recibieron con agrado y se acordó que se pasaran á la Biblioteca dos ejemplares del tomo 50 de la España

Sagrada, remitidos por la Academia de la Historia. Quedaron sobre la mesa para discutirse en la próxima sesion los dictámenes de la comision de exámen de calidades relativos á las de los Sres. D. Cárlos Marfori y D. Manuel García Gil, Arzobispo de Zaragoza. ÓRDEN DEL DIA.

Lectura de un proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados.

Ocupando acto contínuo la tribuna el Sr. Secretario Duque de Baena, leyó en efecto el relativo á declarar libre al actual Ministerio de la responsabilidad en que haya incurrido por todos los actos administrativos en que se hubiere arrogado el poder legislativo.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á los Sres. Senadores que se sirvan reunirse en secciones para nombrar los indivíduos de la comision que ha de informar acerca del proyecto de ley que acaba de oir el Senado, volviendo despues al salon para dar cuenta de dichos nombra-

Se suspende la sesion. Eran las dos y media.

Abierta de nuevo á las tres, se dió cuenta, y el Senado quedó enterado, de que las secciones en la reunion que acababa de verificarse habian hecho los nombramientos siguientes:

Para la comision encargada de dar dictámen acerca del proyecto de ley aprobando los actos del Gobierno en la forma expresada á los Sres. D. Juan de Villalaz, D. Eduardo Fernandez San Roman, D. Manuel de Seijas Lozano, Conde de Guendulain, D. Francisco Escudero y Azara, D. Antonio Rentero y Villa y D. Rafaél de Li-

Tambien lo quedó de que la primera seccion habia nombrado al Sr. D. Aureliano de Beruete para la comision sobre el proyecto de ley de inquilinatos en reem-plazo del Sr. D. Ramon Lopez Vazquez.

El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE: Pido la pala-

El Sr. PRESIDENTE: ¿Para qué? El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE: Para dirigir un ruego al Gobierno de S. M.
El Sr. PRESIDE «TE: Puede V. S. hacerlo.

El Sr. RODRIGUEZ VAARIONDE: Mi objeto es suplicar al Gobierno que tenga la bondad de remitir, para ponerlos sobre la mesa, todos los decretos que van à ser elevados á ley con arregio al proyecto que acaba de leerse. Supongo que el Gobierno no tendrá en esto in-conveniente, y de todas maneras, si lo tuviera, seria siempre oportuno oir su opinion sobre este punto, por la razon sencilla de que es muy posible que gran número de esos decretos no sean conocidos de muchos

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: El Senado comprenderá que el Gobierno no puene tener ninguna clase de inconveniente en mandar aquí los decretos á que

765,9 | 14,3 | N. E. | Brisa | Despej. 765,9 | 13,8 | N. N. E. | Idem. | Cási cub. | Bella.

Sres. Senadores, y podria tener algo de temerario el ex-

ponernos á dar un voto sobre decretos que no son co-

alude el proyecto de ley que ha sido remitido por el Con-greso y del que se ha dado cuenta en la sesion de hoy. Si el Gobierno no lo ha hecho, y lo digo sin motejar en lo más mínimo al Sr. Senador, ha sido porque lo creia innecesario, puesto que en la GACETA DE MADRID, de todas maneras y en todas formas han sido publicados esos proyectos. Pere si S. S. quiere que à peser de estar puicados en la GAGETA se remita el manuscrito, el Go-

bierno no tiene inconveniente en hacerlo. El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE: El Sr. Ministro que acaba de hablar entiende que hay conocimiento bastante de esos decretos habiéndose publicado en la GACETA del Gobierno. Yo creo que á este Cuerpo y al otro, por muy respetable que sea la GACETA, no se les dirige una comunicacion de una manera competente y formal, sino enviándoles los proyectos cuya aprobacion se pretende. Esto en primer lugar; y en segundo seria oportuno saber hasta dónde llega la aprobacion de los proyectos, porque aunque hayan sido publicados en la GACETA, es posible que haya otras disposiciones legislativas acordadas que no estén en el periódico oficial, ó que se hallen envueltas en los decretos que se hayan

publicado en ella sobre materias administrativas ó soore otras de que ordinariamente se ocupa el Gobierno. En una palabra, que cuando este proyecto sea aprooado, se sepa qué es lo que se aprueba definitivamente es ley, y hasta qué punto nuestros Códigos deben contar en el número de ellas tal ó cual disposicion publicada. Porque si no, sucederia que en ciertas materias y en ciertos puntos preguntáramos al Gobierno si tal ó cual materia está ó no comprendida en la resolucion siguiente que se publicó con la fórmula de: «Se da-rá cuenta á las Córtes.» Y como el proyecto es tan general, podria suceder que la contestacion que se nos diera fuese: eso está comprendido en el voto de indemnidad

que fué aprobado por las Córtes. Yo creo que la buena fe, la sencillez y la franqueza que debe haber entre los poderes públicos exige que se diga à las Córtes, à lo ménos à este Cuerpo, cuáles son aunque sea por índice las disposiciones legislativas que se trata de sancionar con la aprobacion de ese proyecto.

El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Cualquiera que entrara por esas puertas creeria que se estaba discutiendo ahora el proyecto de ley que acaba de pasar á las secciones.

Lo que el Senado vote el dia en que este proyecto esté discutido, lo sabrá entónces perfectamente, porque la discusion lo pondrá en claro. Aquí hay una razon. que creo es la única en que puede tener alguna fuerza Sr. Senador, y esta razon es la de pura forma, si el Gobierno al publicar esos decretos, despues de haber trascurrido además del dia de la publicación otros muchos para que fuesen conocidos de los Sres. Senadores como de todos los ciudadanos españoles, estaba en el caso de mandarlos al Senado originales ó referirse á lo publicado en la GACETA.

De todas maneras paréceme completamente ocioso este pequeño debate desde el momento que el Gobierno ha ofrecido al Senado traer los originales ó las copias manuscritas que echa de ménos el Sr. Senador. Habia empezado por decirlo así y creí esto concluido.

El Sr. RODRIGUEZ VAAMONDE: Doy las gracias á S. S. El Sr. PRESIDENTE: Habiendo manifestado el Go-

bierno de S. M. que remitira los documentos reclama-dos, queda concluido este incidente. Segun costumbre, se suspenden los trabajos de este Cuerpo durante la Semana Santa. Se avisará por pa-

peletas para la primera sesion. Se levanta la de este dia.

Eran las tres y cuarto.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. BELDA. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 13 de Abril

de 1867. Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobaba.

El Sr. REBELLON: He pedido la palabra para diri-gir una pregunta amistosa al Sr. Ministro de Hacienda, y digo amistosa, porque además de las simpatías que me inspira el Sr. Ministro, yo soy Diputado completamente ministerial; pero hay cuestiones ajenas à la politica que deben ser tratadas en este sitio. Queria saber qué razones tiene el Sr. Ministro para consentir el escandaloso abuso que un mes y otro comete la Direccion de la Deuda fijando siempre tipos muy bajos en las subastas que se celebran para la amortización de las Deudas amortizables de primera y segunda clase y de la Deuda del personal.

Empiezo por decir que yo no tengo papel del Estado; pero me intereso por el crédito de nuestro Tesoro, y no puedo menos de clamar contra este abuso: en el presupuesto se consignan 18 millones de reales para las amortizables y 12 millones para la Deuda del personal. Todos los meses se consignan dos millones y medio de reales para este objeto; pues bien, en la GACETA del 9 se anuncia que la cantidad que se destina para la subasta del 30 del presente es la de 29 millones de reales: de manera que 26 millones y medio proceden de los resíduos de subastas anteriores.

El Sr. PRESIDENTE: No puede S. S. continuar, porque el reglamento prohibe explanar la interpelacion. El Sr. REBELLON: Pues concluyo preguntando al Sr. Ministro qué razones ha tenido para consentir que se sijen tipos tan bajos en las subastas, que hace imposible que se lleve à efecto lo que previene la ley. El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento

del Gobierno la pregunta del Sr. Diputado. El Sr. Marqués de SARDOAL: Ayer pedí la palabra con el objeto de dirigir una pregunta al Gobierno sobre el decreto que apareció en la GACETA destituyendo á cinco dignisimos Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia. El Real decreto à que me refiero dice asi: (Leyó.) No trato de formar juicios temerarios ni de prejuzgar los actos del Gobierno; sin embargo, la opinion pu-

El Sr. PRESIDENTE: No puede V. S. más que enun-

ciar la pregunta. El Sr. Marqués de SARDOAL: Mi objeto es preguntar al Gobierno el motivo que ha tenido para separar á esos Magistrados, y qué conflicto ha ocurrido en el seno del Tribunal Supremo de Justicia para adoptar una medida tan grave, tan extraordinaria, y que afecta á la misma administración de justicia. Estos Magistrados por el art. 69 de la Constitucion son inamovibles. v solo pueden ser separados de su destino en virtud de sen-

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: La pregunta que el Sr. Marqués de Sardoal ha dirigido al Gobier-no pertenece, por la especialidad de la materia sobre que versa, al Ministerio de Gracia y Justicia; pero debo decir al Sr. Marqués que habiendo sido adoptado es-

te acuerdo en Consejo de Ministros, lo mismo puede contestar á S. S. cualquier individuo del Gabinete.
Sin embarge, es asunto propio del Sr. Ministro de Gracia y Justicia; está enfermo, no ha podido asistir yer á la sesion y creo que hoy continúa doliente, y el Sr. Ministro en su dia se encargará de contestar al se-

nor Marqués de Sardoal. Entre tanto, el Sr. Marqués de Sardoal ha asegurado una cosa que es verdad hasta cierto punto, pero que no lo es en la práctica: aludo á lo que ha dicho acerca

de la inamovilidad judicial. Esa inamovilidad junicial.

Esa inamovilidad que está establecida en la Constitucion con respecto á todos los funcionarios del órden judicial, no se observa, no se ha observado por ningun Gobierno por razones que muy latamente se han expli-cado en este y en el otro Cuerpo, y aunque sea una regla constitucional la que la establece, en la práctica no se observa; sucediendo con eso lo que sucede con algu-nos otros artículos, que á pesar de estar escritos en la Constiucion, tampoco se observan.

Esto lo digo de pasada, no como contestacion al senor Marques de Sardoal, sino como rectificacion a una cosa que ha expresado. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, por lo demás, creo que no tendrá inconveniente en contestar à la pregunta del Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. Marqués de **SARDOAL**: Doy las gracias al señor Ministro, y me reservo en uso de mi derecho el ampliar mi pregunta. Ahora ruego á la mesa se sirva pre-

sentar una lista de los Sres. Diputados que desempeñan cargos incompatibles con la Diputacion. El Sr. **PRESIDENTE**: Esto incumbe al Gobierno de S. M., y se le recordará.

El Sr. VILANOVA: Reproduzeo todos los proyectos de ley que el Gobierno tiene presentados para la apro-bación de las cuentas generales del Estado, correspondientes à los años de 1854 à 1861, que se hallan pen-dientes del examen y aprobacion del Congreso. El Congreso acordó que se dieran por reproducidos.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Siendo las primeras cuentas que debe aprobar el Congreso las correspondientes á 1854, rogaria al Sr. Vilanova y á los demás indivíduos de la comision que tuvieran la bondad de examinarlas lo más pronto posible y presentarlas á la Cá-

El Sr. VILANOVA: La comision promete al Sr. Estéban Collantes que no hará esperar su dictámen. ÓRDEN DEL DIA.

Dictamenes de la comision de Actas. Se leyeron y aprobaron sin discusion los dictámenes

en que se propone la admision de los Sres. Diputades siguientes: D. Ramon Casanovés, por Lérida. D. Cipriano Pinero y Salguero, por Castuera.

D. Luis Bessieres, por Guadix. D. Antonio Pelaez Campomanes, por Avilés. D. José Antonio Cedrun, por Santander.

D. Manuel Maria Moreno, por Santiago. Todos fueron proclamados Diputados por el Sr. Pre-Quedó sobre la mesa un dictámen de la misma co-

mision declarando que carece de aptitud legal el señor Marqués de los Salados, Diputado electo por Bena-

Los Sres. Reina y Arias pidieron la palabra en contra de este dictámen. El Congreso recibió con aprecio el tomo III de la España Sagrada, que remitia el Director de la Academia

El Sr. Ministro de la Gobernacion, vestido de uniforme, ocupó la tribuna, y competentemente autorizado por S. M., leyó un proyecto de ley alterando algunos artículos de la vigente ley de reemplazos. El Sr. PRESIDENTE: Ese proyecto de ley pasará á

las secciones para el nombramiento de comision. Juraron los Sres. Piñero, Silva y Moreno. El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para el lunes: los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Con arreglo al acuerdo del Congreso de ayer, pasará este á re-

unirse en secciones. Se levanta la sesion.

Eran las tres y cuarto.

## PARTE NO OFICIAL.

## EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Bruselas 12.—La Independencia Belga asegura que el Gobierno prusiano ha terminado ya el convenio militar con el Ducado de Hesse-Darmstad. Florencia 12.-Ayer ha dado el Presidente del nue-

vo Ministerio Sr. Ratazzi á la Cámara ámplias explicaciones sobre la ultima crisis. V los motivos que ha tenido el General Menabrea para excusarse de formar Ga-Además ha prometido el Sr. Ratazzi que hará gran-

des reducciones en el presupuesto, y que dedicará to-da su atencion á las medidas económicas y al proyecto de reorganizacion del ejército. El Ministro de Marina desempeña interinamente la cartera de Negocios extranjeros.

Idem 13 .- El nombramiento del Senador Mamicalchi para la cartera de Negocios extranjeros no se ha El Senador Campello ha sido nombrado Ministro de

este departamento, habiendo ya jurado su cargo. Constantinopla 12 - Se anuncia la próxima publicacion de una lev concediendo á los extranjeros derechos

El Príncipe de Servia ha partido para Belgrado. La cuestion de las fortalezas turcas está completamente arreglada. El Sultan ha renunciado á dos millones de piastras

## ANUNCIUS.

COMPAÑÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE Sevilla á Jerez y Cádiz.—El Consejo de Administración, eumpliendo con lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos, ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas del corriente ano se celebre el dia 30 de Mayo próximo, á la una en punto de la tarde, en el domicilio social, plaza del Progreso, núm. 4, cuarto principal de la derecha. La junta se compondrá de los 150 accionistas que

reunan mayor número de acciones, siempre que estas no bajen de 30 y aquellos se presenten á usar de su de-

comun, conforme à lo prescrito en el art. 59 de los estatutos de la Sociedad, la Comision liquidadora convoca junta general para el dia 20 del presente mes, á las diez de la mañana, en el local de la Compañía, sito en la calle del Dormitorio de San Francisco, núm. 3, piso principal; advirtiéndose que solo tienen derecho à concurrir los que posean á lo ménos 25 acciones y las depositen en la Caja social desde el dia de la publicacion de este anuncio hasta las doce de la mañana del jueves 18 del corriente, en cuyo caso se les librará al propio tiempo que el resguardo del depósito la papeleta de asistencia á la junta.

Si no pudiera esta celebrarse en el expresado dia por falta del suficiente número de accionistas, tendrá lugar á la misma hora de las diez de la mañana del 24 del actual, cualquiera que sea el número de los concurrentes, con arreglo á lo prevenido en el art. 50 de los citados estatutos, y para este fin se continuara la admision de los depósitos de acciones el dia 23 desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Barcelona 9 de Abril de 4861.—Por acuerdo de la

Comision liquidadora, Luis de Mayora.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE minas de los valles de Puértolas, Gistain y Bielsa hace saber que por acuerdo de la misma se procederá el dia 8 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, en la villa de Boltaña, á la venta en pública subasta de la casa-fábrica de minas de dicha Sociedad, bordar y demás pertenencias de la misma, todo lo cual radica en los términos de Gistain; en cuyo acto se admitirán las posturas que se hagan, reservándose la Junta aprobarlas ó desecharlas segun las considere ó no aceptables y convenientes à los intereses de la Sociedad

Tambien invita á los señores socios y accionistas para que se sirvan concurrir á dicho acto, tanto pera su mayor solemnidad, como para poder tomar acuerdo sobrelos incidentes que puedan ocurrir y demás intereses de dicha Sociedad para cuya resolucion no se halle facultada esta Junta; bajo el concepto de que se entenderá válido y ejecutivo el acuerdo que tomen los presentes por los ausentes

Boltaña 3 de Abril de 1867. = El Presidente, Pedro

## SANTOS DEL DIA.

Santos Tiburcio y Valeriano, mártires, y Santa Liduina. Se suspenden las Cuarenta Horas hasta el dia 20 inclusive.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 43 de Abril

<b>707.46</b>	Barómetro reducido á 0º		tura en	Dir <b>ece</b> ion del	ESTADO		
MORAS.	en milímetros	Reaumur.	Centígra- dos.	viento.	del	cielo.	
6 m. 9 m. 12 3 t 6 t. 9 n.		7°,5 9°,4 42° 9 44° 3 42° 7 9°,5	47′.9 45′9	N.E N.E S.E S.E	Idem. Nubes Idem. Idem.		
	ratura máx ratura máx				15° 2 25°,7	19^,0 32°,1	

Temperatura minima del dia..... Evaporacion en las 24 horas.... 2,7 milimetros. Lluvia en id. id..... » idem.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico à las nueve de la ma-cana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 13 de Abril de 1867.

LOCA-	Altura baromé- trica á 0° y al ni- vel del mar en milime- tros.	Temperatura en grados centesimales.	2	fuerza del viento.	Estado del cicle.	Estado de la mar.
Bilbao Oviedo Coruña	765,5 766,4 <b>765</b> ,4	14.0	0	ldem	Nuboso. Cubierto Despej.	

757,2 | 16,0 | N. E. . | Idem . | Nubes. . . | Badajoz. San F., 765,6 | 16,3 Calma Cási d.º Tranq. las 8... 66,8 | 47,0 |S.... Sevilla.. Idem. Despej. 764.1 20.4 [0.... Idem... Trang. Brisa. Tarifa... 764.3 | 13,7 N.O., Idem. Idem... Granada 766,7 49,4 N. E. . Idem Nubes.. P.oleaj Alicante 765.0 19.0 E... Vien. Idem... 767.0 17.8 N... Brisa. Despej. 766.2 16.0 E... Idem. Nubes. 763.6 17.0 N.O. Calma Despej. 764.2 11.4 N.E. Brisa. C., lluc. 768.3 14.5 N.E. Idem. C., lluc. Price of the control of the con Idem.. Murcia. . Tranq. Barcelona Zaragoza. Soria... 768,8 44,5 N. E. Idem Cási cub. 767,3 45,8 S. E. Idem Nubes... 767,2 44,4 N. E. Idem Cubierto 766,6 44,8 N. ... Idem Nuboso. Búrgos. Madrid. Cid.-Real. 765,6 12,2 E. ... Vien. Cubierto Albacete. Brest, á 8. 766,3 9,8 O.S. O Calma Nubes... Bella. Bayon', id 765,0 40,0 E... Idem. Despej.'. Picada Cette, id... 769,0 20,0 N... Brisa. Idem... G.cal.' Mars.'', id. 767,4 46,2 N.E. Idem. Idem... Calma. lubes... Bella.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Albaeete y Segovia.

## Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4.552 arrobas de trigo.

1.201 idem de harina.

4.036 idem de carbon. 423 vacas, que hacen 55.866 libras de peso.

440 carneros, que hacen 11.186 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 4,800 á 5,450 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Tocino añejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,300 0.348 escudos libra. Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600

0,700 escudos libra. Aceite, de 7,200 á 7,400 escudos arroba, y de 0,236 i 0,284 escudos libra.

Vino, de 4 á 4,600 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos cuartillo. Pan de dos libras, de 0,448 á 0,486 escudos.

Garbanzos, de 5,400 á 6,900 escudos arroba, y de 0,212 á 0,306 escudos libra. Lentejas, de 4,900 á 2,300 escudos arroba, y de 0,096 á 0,418 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0.700 escudos arroba. Jabon, de 5,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,236 á 0.260 escudos libra.

Patatas, de 0,400 á 0,450 escudos arroba, y de 0,018 á 0,030 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 2,100 á 2,400 escudos fanega.

Trigo vendido..... 2.761 fanegas. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 13 de Abril de 1867. - El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

## Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 13 de Abril de 1867.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 400 consolidado, publicado, 31-90 32-05, y 32-25 y 10 pequeños; á plazo, 31-80, 32-00 y 32-05 fin cor. vol

Idem id. jdiferido, publicado, 30-00, 30-25 y 80.

Material del Tesoro no preferente con interés, no Deuda del personal, id., 18-00 d. Billetes hipotecarios del Banco de España, publi-

Acciones del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual no publicado, 101-75. Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 reales, publicado, 58-50; no publicado, 59-00,

Idem id (nuevas) de á 2.000 rs., no publicado, 58-25 d. Idem id. de á 20.000 rs., id. 38-50 d. Idem id. (nuevas) de á 20.000 rs., id., 57-40 d. Acciones del Banco de España, id., 422-00 p.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-60 d. París á 8 dias vista, 5-14 d.

Plazas del reino.

	Daño.	Beneficio	,	Daño.	Beneficio
Albacete	3/2	•	Lugo	3/4	
Alicante	1 %	<b>⅓</b> p.	Málaga	par.	, a
Almeria	,	1/4 p.		par.	
Avila	par.	, a	Orense	1/2	
Badajoz		u l	Oviedo	1/4 p.	,
Barcelona	•	5/6	Palencia.	3.5	1/4
Bilbao	par d.	'.	Pamplona.	par.	/*
Búrgos	par.		Ponteved.	par.	
Cáceres	par.	>	Salamanca	3/4	,
Cádiz	` ,	3/4	San Sebas-		1
Castellon		1/4	tian	,	1/2 d.
Ciudad-Real.	par.		Santander.	,	3/6
Córdoba	,	1/4	Santiago	par.	, b
Coruña	1/4 p.	•	Segovia	par.	9
Cuenca	1 3/9	₽.	Sevilla	ھ ّ	% d.
Gerona	par.	»	Soria	,	'n
Granada	· »	⅓ p.	Tarragona.	•	4∕2
Guadalajara.	par.	,	Teruel	par d.	5
Huelva	par.	, ,	Toledo	5/3	P
Huesca	•	<b>⅓</b> p.	Valencia	•	% d.
Jaen	,	1/4	Valladolid.	<b>%</b> p.	
Leon	5/4	,		par p.	*
Lérida	,	1/4	Zamora	1∕2 p.	
Logroño		% p.	Zaragoza	*	3/4
•		i " (			• •

## BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 10 de Abril. - Consolidados, 90 1/4 á 90%. Paris 10 de Abril. - Interior español, 31 1/4. - Diferida, 31 1/4.

•••

Circo del Principe Alfonso. - Hoy, á las tres en punto de la tarde, tendrá lugar el sétimo concierto por la sociedad de profesores, bajo la direccion del Sr. Barbieri. Con permiso de la autoridad competente.

PROGRAMA.

4.º Overtura de El Rey de los Espiritus, de Weber. -2. Dies iræ de la gran misa de Requiem, de Che-

3.º Andante de la cuarta sinfonía, obra 90, de Mendelssohn. 4. Mater amabilis, por los coros y la orquesta, de

Descanso de quinee minutos.

5. Primer Allegro de la Sinfonia pastoral, obra 68, de Beethoven. 6.° Andante de id. id., de id.

7. Los tres tiempos restantes de id. id., de id.

Descanso de quince minutos.

8. Overtura de Der Freyschütz, de Weber. 9.º Quando corpus morietur, por el coro á veces so-

10. Overtura de Raymond, de A. Thomas.

El octavo y penúltimo concierto el lunes de Pascua 22 del corriente.

IMPRENTA NACIONAL